

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA EN LA EVALUACIÓN DE LAS
ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE UN BANCO
PRIVADO NACIONAL

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

HENRY LEONEL GARCÍA AGUILAR

PREVIO A CONFERIRSELE EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Luis Antonio Suárez Roldan
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal Tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal Cuarto	P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal Quinto	P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Área Matemática-Estadística	Lic. José de Jesús Portillo Hernández
Área Contabilidad	Lic. Erik Roberto Flores López
Área Auditoría	Lic. Sergio Arturo Sosa Rivas

PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Presidente	Lic. Luis Oscar Ricardo de la Rosa
Secretario	Lic. Othir Misael Cardona Sales
Examinador	Lic. Ronald Eduardo Hurtarte Chavarría

Guatemala, 16 de abril de 2015

Señor Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Rolando Secaida Morales
Ciudad Universitaria

Lic. Secaida:

En providencia DIC-AUD.134-2013, de fecha 10 de noviembre de 2008, se me designa, para actuar como Asesor del estudiante Henry Leonel García Aguilar, en su trabajo de tesis denominado **“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA EN LA EVALUACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE UN BANCO PRIVADO NACIONAL”**, previo a optar al título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

He asesorado al señor García Aguilar en el desarrollo del trabajo en mención, el cual comprende los temas teóricos y prácticos propuestos en el plan de investigación.

Por lo anterior, es de mi opinión se acepte el trabajo de tesis presentado por el señor Henry Leonel García Aguilar, para su discusión y defensa en el examen privado de tesis.

Sin otro particular, sírvase aceptar las muestras de mi consideración y respeto.


Licda. María Socorro Tzoc Jiménez
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 3481



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

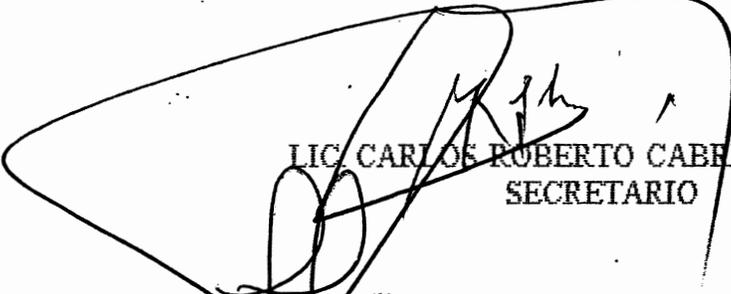
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 3-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 22 de febrero de 2016, se conoció el Acta AUDITORÍA 327-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 5 de noviembre de 2015 y el trabajo de Tesis denominado: "PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA EN LA EVALUACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL", que para su graduación profesional presentó el estudiante HENRY LEONEL GARCÍA AGUILAR, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO


LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

Smp.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Como ser supremo y creador nuestro. Por haberme dado la fortaleza, sabiduría e inteligencia, para culminar mis estudios. .
- A MI MADRE :** **Floraselva Aguilar Pineda Vda. De García**
Gracias a su apoyo, trabajo y sacrificio, he logrado llegar hasta aquí. Que este triunfo sea una recompensa por ese esfuerzo realizado.
- A MI PADRE:** **Francisco García Hernández (†)**
Que desde el cielo siempre estuvo conmigo en todo momento.
- A MI ESPOSA:** **Yohanna Karina Miranda Rodas**
Por ese amor incondicional y ser una maravillosa esposa y madre a la vez.
- A MIS HIJOS:** **Henry Andres, Emily Sophía y Juan Pablo**
Por ser el regalo más preciado que Dios me ha dado, y mi principal motivación para alcanzar mis metas.
- A MIS HERMANOS:** **Gary Rodolfo y Marvin Arnoldo.**
Por su apoyo y ayuda, en esta etapa de mi vida.
- A MIS ABUELOS, TIOS Y PRIMOS** Porque siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y consejos, para ser de mí una mejor persona.
- A MI ASESOR Y SUPERVISOR:** **Licda. María Socorro Tzoc**
Dr. Manuel Alberto Selva Rodas
Con sincero agradecimiento por compartir conmigo sus conocimientos y experiencia, que fueron de suma importancia para el desarrollo de este trabajo.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:**
Por brindarme la preparación académica necesaria para convertirme en un profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------	---

CAPÍTULO I EL SISTEMA BANCARIO GUATEMALTECO

1.1	La banca Guatemalteca	1
1.1.1	Reseña histórica	1
1.1.2	Marco legal regulatorio de la Banca Guatemalteca	3
1.2	El Sistema Financiero Guatemalteco	5
1.2.1	Integración del Sistema Financiero Guatemalteco	5
1.2.2	La Junta Monetaria	6
1.2.2.1	Atribuciones de la Junta Monetaria	7
1.2.3	El Banco de Guatemala	8
1.2.3.1	Objeto fundamental	8
1.2.3.2	Funciones	8
1.2.4	La Superintendencia de Bancos	9
1.2.4.1	Dirección y representación legal	9
1.2.4.2	Funciones	10
1.2.4.3	Supervisión consolidada	12
1.2.5	Grupos financieros	13
1.2.5.1	Organización de los grupos financieros	13
1.2.5.2	Facultades de las empresas del grupo financiero	14
1.3	Bancos	14
1.3.1	Definición de banco	14
1.3.2	Intermediación financiera bancaria	15
1.3.3	Clasificación de los bancos	15
1.3.4	Operaciones y servicios prestados por los bancos	16
1.3.5	Prohibiciones a los bancos	18
1.3.6	Sistemas de administración de riesgos	19
1.3.7	Control interno de los bancos	20
1.3.8	Confidencialidad de operaciones	20

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y FINNACIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1	Lavado de dinero u otros activos	22
2.1.1	Antecedentes	22
2.1.2	Definición	23
2.1.3	Denominaciones de lavado de dinero	24
2.1.4	Del delito de lavado de dinero u otros activos	25
2.1.5	Etapas de lavado de dinero	25

	Página	
2.1.5.1	Colocación o conversión	26
2.1.5.2	<i>Encubrimiento u ocultación</i>	26
2.1.5.3	Integración del dinero a la economía formal	27
2.1.6	Instrumentos de lavado de dinero	28
2.1.7	Objetivos de los lavadores de dinero	29
2.1.8	Métodos de lavado de dinero	29
2.1.9	Efectos sociales y económicos del lavado de dinero para un país	30
2.1.9.1	Efectos sociales	30
2.1.9.2	Efectos económicos	31
2.1.10	Legislación contra el lavado de dinero u otros activos	33
2.2	Financiamiento al terrorismo	34
2.2.1	Antecedentes	34
2.2.2	Definición	35
2.2.3	Del delito de financiamiento del terrorismo	35
2.2.4	Definición de terrorista	36
2.2.5	Acto terrorista	36
2.2.6	Legislación contra el financiamiento al terrorismo	37
2.2.7	Similitudes entre el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	37
2.2.8	Diferencias entre lavado de dinero y financiamiento al terrorismo	39
2.2.9	Organizaciones internacionales en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo	40
2.3	Administración del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	41
2.3.1	Definición	42
2.3.2	Objetivo	42
2.3.3	Riesgos asociados con el LD/FT	43
2.3.4	Etapas de la administración del riesgo de LD/FT	44
2.3.5	Factores de riesgo de lavado de LD/FT	45
2.3.6	Mitigadores del riesgo	47

CAPÍTULO III AUDITORÍA INTERNA

3.1	Auditoría	48
3.1.1	Antecedentes	48
3.1.2	Definición de auditoría interna	49
3.1.2.1	Servicios de aseguramiento	49
3.1.2.2	Servicios de consultoría	50
3.1.3	Objetivos de la auditoría interna	50
3.1.3.1	Gobierno	50
3.1.3.2	Gestión de riesgos	51
3.1.3.3	Control	52
3.1.4	Manual de auditoría interna	53

3.1.5	Plan anual de auditoría interna	53
3.1.6	Programas de auditoría interna	54
3.1.7	Políticas y procedimientos de auditoría interna	54
3.1.8	Técnicas de auditoría interna	54
3.1.9	Papeles de trabajo	55
3.1.9.1	Objetivos de los papeles de trabajo	55
3.1.10	Informe de auditoría interna	56
3.2	Normas Internacionales para el ejercicio profesional de auditoría interna	57
3.2.1	Normas sobre atributos	57
3.2.2	Normas sobre desempeño	59
3.2.3	Normas de implantación	62
3.3	Auditoría interna de un banco	62
3.3.1	Organización y nivel jerárquico	63
3.4	Auditoría de cumplimiento	65
3.4.1	Métodos y procedimientos implementados por auditoría interna para evaluar las atribuciones del Oficial de Cumplimiento	65
3.4.2	Base legal de la auditoría de cumplimiento	66

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL

4.1	<i>Oficial de Cumplimiento</i>	67
4.1.1	Definición	67
4.1.2	Requisitos del oficial de cumplimiento	68
4.1.3	Exclusividad de funciones, suplencia y facultades	68
4.1.4	Atribuciones del oficial de cumplimiento	71
4.2	Personas obligadas	73
4.3	Clientes	75
4.3.1	Cliente habitual o frecuente	76
4.3.2	Cliente eventual u ocasional	76
4.3.3	Usuario	76
4.3.4	Beneficiarios finales	77
4.4	Política conozca a su cliente	77
4.4.1	Objetivo de la política conozca a su cliente	78
4.4.2	Perfil del cliente	79
4.5	Personas Expuestas Políticamente (PEP)	80
4.5.1	Definiciones y conceptos vinculados con PEP	81
4.6	Debida Diligencia	82
4.7	Transacción normal, inusual y sospechosa	83
4.7.1	Transacción de tipo normal	83
4.7.2	Transacción inusual	84
4.7.3	Transacción sospechosa	84
4.8	Política conozca a su empleado	87

		Página
4.9	Intendencia de Verificación Especial	88
4.10	Imposición de sanciones y multas	89

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA EN LA EVALUACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE UN BANCO PRIVADO NACIONAL (CASO PRÁCTICO)

5.1	Presentación del caso práctico	92
5.2	Conocimiento del área a auditar	94
5.3	Nombramiento de auditoría	96
5.4	Planificación de auditoría	98
5.5	Programa de trabajo de auditoría	101
5.6	Carta de notificación	102
5.7	Índice de papeles de trabajo	103
5.8	Hallazgos y planes de acción	125
5.9	Informe de auditoría	126
CONCLUSIONES		130
RECOMENDACIONES		132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		134

ÍNDICE DE CUADROS

		Página
1	Figura 1. Etapas del proceso de lavado de dinero	27
2	Figura 2. Similitudes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	39
3	Figura 3. Etapas de la Administración de Riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo	44
4	Figura 4. Segmentación de los factores de riesgo	46
5	Figura 5. Áreas y factores de mitigación de riesgo	47
6	Figura 6. Estructura organizacional de un banco privado, nivel jerárquico del Departamento de Auditoría Interna	63
7	Figura 7. Organigrama del Departamento de Auditoría Interna de un banco privado	64
8	Figura 8. Estructura organizacional de un banco privado, nivel jerárquico del Oficial de Cumplimiento	70
9	Figura 9. Organigrama del Departamento de Cumplimiento de un banco privado	71
10	Figura 10. Aspectos a considerar en una adecuada gestión del conocimiento del cliente	80
11	Figura 11. Línea de actividades para el control y seguimiento de operaciones inusuales	86
12	Figura 12. Aspectos a considerar en una adecuada gestión del conocimiento del empleado	88
13	Figura 13. Escala para el régimen sancionatorio	90

INTRODUCCIÓN

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002, establece que los Bancos deberán nombrar a un funcionario gerencial denominado Oficial de Cumplimiento, que será el encargado de vigilar el cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos, para evitar el uso indebido de los servicios y productos en actividades vinculadas al lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como el cumplimiento de los aspectos legales y reglamentarios.

Asimismo, los artículos 11 del Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, establecen que las personas obligadas que cuenten con Auditoría Interna, deberá incluir dentro sus procedimientos mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con el contexto anterior, se considera importante que la Auditoría Interna, realice una evaluación constante de las Atribuciones del Oficial de Cumplimiento, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los programas, normas, procedimientos y controles internos, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como el cumplimiento de lo que establece la normativa externa aplicable.

El presente trabajo de investigación se denomina **“Procedimientos de Auditoría Interna en la Evaluación de las Atribuciones del Oficial de Cumplimiento en un Banco Privado Nacional”** que tiene por objeto, evaluar la efectividad de las atribuciones que por Ley le corresponden al Oficial de Cumplimiento.

Para tales efectos, se estructuró en cinco capítulos, brindando a continuación una breve descripción de cada uno de ellos.

El capítulo primero se expone lo referente al Sistema Financiero Guatemalteco, presentando una reseña histórica de la banca nacional, su marco legal regulatorio y una descripción de las principales instituciones que integran el Sistema Financiero, en la que podemos mencionar la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos, los grupos Financieros y los bancos.

En el segundo capítulo, se refiere a las generalidades de lavado de dinero u Otros activos y financiamiento del terrorismo, en la que se mencionan antecedentes, características, temas relacionados con la legislación aplicable, etapas y métodos de lavado de dinero, similitudes entre el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como lo relacionado a la administración de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El tercer capítulo continúa con el desarrollo teórico del departamento de auditoría interna, su organización, nivel jerárquico, objetivos, planes, programas, informes y lo relaciona con las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna. Concluye con la definición de auditoría de cumplimiento y la normativa legal que establece que la auditoría interna deberá verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.

El cuarto capítulo está enfocado en las atribuciones del oficial de cumplimiento en un banco privado nacional, en la que se mencionan requisitos, exclusividad de funciones y atribuciones que debe tener el Oficial de Cumplimiento, definiciones referente a personas obligadas, tipos de transacciones, personas expuestas políticamente, debida diligencia, así como lo relacionado con la política conozca a

su cliente y la política conozca a su empleado y las sanciones a que puede estar expuesto los bancos por incumplimiento de sus obligaciones.

El capítulo cinco muestra un caso práctico sobre los procedimientos de auditoría interna en la evaluación de las atribuciones del oficial de cumplimiento en un banco privado nacional, con el objeto de evaluar que el Oficial de Cumplimiento realice las atribuciones que le corresponden en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, en cumplimiento a lo que establece la normativa en vigor. Se inicia con la presentación del caso práctico y seguidamente se dan a conocer los papeles de trabajo del auditor que incluyen: el nombramiento del auditor interno, la planeación de la auditoría, las cédulas de trabajo, así como el informe final, conteniendo los hallazgos y los planes de acción que se consideran pertinentes para solventar dichos hallazgos.

Un factor fundamental para el desarrollo del caso práctico fue la metodología empleada para la comprobación de la hipótesis, fue basada en procedimientos de observación, indagación y confirmación de la información, esto con la finalidad de fundamentar el papel importante que desempeña el Oficial de Cumplimiento dentro de un Banco, y de no cumplir con sus atribuciones, pone en riesgo de que los productos y servicios de la institución, puedan ser utilizados en actividades delictivas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, por otro lado, qué el banco sea sujeto a multas y sanciones, por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la parte final de la tesis se presentan las principales conclusiones obtenidas en el desarrollo de la investigación, con sus respectivas recomendaciones a que tuvo lugar el presente trabajo, también, incluye la bibliografía que fue consultada antes y durante su desarrollo.

CAPÍTULO I

SISTEMA FINANCIERO GUATEMALTECO

1.1 La Banca Guatemalteca

Los orígenes legales e institucionales del actual sistema de Banca Central en Guatemala se remontan al período de la reforma monetaria y financiera de 1924-1926. Entonces, fue creado el Banco Central de Guatemala como establecimiento de emisión, giro y descuento, de carácter privado y con participación del Estado como accionista.

1.1.1 Reseña histórica

Conforme a registros históricos en el año 1872 se fundó la primera institución financiera denominada Banco Agrícola Hipotecario, con un capital autorizado de dos millones de pesos, y cuyo objetivo consistió en facilitar dinero a los agricultores. Dos años más tarde se transformó en el Banco Nacional de Guatemala, habiendo gozado de la confianza pública.

Como consecuencia de la guerra de 1876, fueron tantas las solicitudes del público de cambiar billetes por metálico que no pudo cumplir con sus compromisos y se declaró en liquidación. Posteriormente surgieron los bancos siguientes:

- Banco Internacional, fundado en 1877;
- Banco Colombiano, fundado en 1878;
- Banco de Occidente, fundado en 1881 (para el año 2006, la Junta Monetaria, mediante resolución JM-69-2006, autorizó la fusión por absorción del Banco de Occidente, S.A. por Banco Industrial, S.A.);
- Banco Agrícola Hipotecario, fundado en 1893; y
- Banco Americano de Guatemala, fundado en 1895.

En el año 1924 se realizó la primera reforma monetaria del país, creando el Banco Central de Guatemala, que funcionó como una sociedad con participación accionaria del Estado y de particulares, que desempeñó algunas de las funciones inherentes a la

banca central, pues era un banco mixto que además combinaba el privilegio de único emisor con la realización de operaciones de banca comercial.

En noviembre de 1924 fue promulgada la Ley Monetaria de la República de Guatemala, que daba vida a la nueva unidad monetaria, el Quetzal, bajo el régimen del patrón oro clásico. En 1925 el gobierno publicó las bases de lo que debería ser el banco central.

Finalmente, mediante Acuerdo Gubernativo del 30 de junio de 1926, se fundó el Banco Central de Guatemala, que coronó la obra de la reforma económica del Gobierno de Orellana.

Posteriormente, en el año 1944 dio inicio la segunda modernización económica en Guatemala, para la cual se creó el Ministerio de Economía y Trabajo, que aprobó los lineamientos de una reforma monetaria y bancaria integral. El Gobierno avaló y realizó dicho proyecto, promulgando tres leyes esenciales:

- Ley Monetaria, Decreto número 203 del Congreso de la República, emitida el 29 de noviembre de 1945;
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto número 215 del Congreso de la República, emitida el 11 de diciembre de 1945; y
- Ley de Bancos, Decreto número 315 del Congreso de la República, emitida el 30 de noviembre de 1946.

Dentro del nuevo sistema se instituyó la Junta Monetaria, cuya misión primordial consistió en dictar las medidas de política monetaria, cambiaria y crediticia, con entera autonomía respecto del Gobierno y de los grupos o gremios del sector privado. Además, el anterior Banco Central se convirtió en un banco comercial, bajo la denominación de Banco Agrícola Mercantil, cuya transición se completó en 1947, cuando se pusieron a la venta las acciones pertenecientes al Estado.

Al cumplirse los primeros 25 años de la reforma monetaria y bancaria, el sistema financiero guatemalteco se había extendido considerablemente, el cual estaba integrado, además del Banco de Guatemala, por 10 bancos comerciales, dos

sociedades financieras privadas y un banco estatal de desarrollo. Más adelante, en 1990 el sistema bancario guatemalteco se conformaba por 27 bancos y financieras, mientras que se encontraban 6 más en proceso de formación y 4 en trámites de solicitud para su creación.

Con el objeto de adecuar la legislación bancaria vigente desde los años 1945 y 1946, los cambios que se habían generado en los mercados financieros y a las prácticas modernas de implementación de la política monetaria y financiera, durante el año 2002 fueron actualizadas y emitidas las leyes de modernización financiera del país.

Finalmente, según datos contenidos en el boletín de estadísticas del sistema financiero publicado en la página web de la Superintendencia de Bancos, las instituciones legalmente autorizadas para operar en Guatemala, que al mes de enero de 2015 se encuentran bajo la vigilancia e inspección del citado ente supervisor, son las siguientes: 18 instituciones bancarias, 14 sociedades financieras, 15 almacenes generales de depósitos, 28 compañías de seguros, 2 casas de cambio, 6 entidades fuera de plaza (off shore), 10 casas de bolsa, 6 empresas de emisión y/o autorización de tarjetas de crédito, 10 grupos financieros y otras 5 instituciones del sistema financiero nacional.

1.1.2 Marco legal regulatorio de la Banca Guatemalteca

En la actualidad los bancos, los grupos financieros y las oficinas de representación de bancos extranjeros, se rigen por:

- Sus leyes específicas, es decir las leyes orgánicas de los bancos estatales y de los bancos de capital mixto, que constituyen los instrumentos que les dan vida y que norman los aspectos referentes a su estructura y funcionamiento.
- La Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus modificaciones, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, en vigencia desde el 1 de junio de 2002, la cual tiene por objeto regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

- Las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, que en su mayoría están constituidas por los reglamentos derivados de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus modificaciones.
- La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, en vigencia a partir del 1 de junio de 2002, cuyo objeto lo constituye normar lo referente a la estructura y funcionamiento del Banco de Guatemala.
- La Ley Monetaria, Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República, en vigencia a partir del 1 de junio de 2002, que regula lo concerniente a la emisión y circulación legal de la moneda nacional.
- La Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, en vigencia a partir del 1 de junio de 2002, la cual constituye el marco regulatorio que dota a la Superintendencia de Bancos de la capacidad para desarrollar su labor de vigilancia e inspección a los bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, empresas de seguros y las demás que la ley disponga.
- La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, en vigencia desde el 17 de diciembre de 2001, la cual tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deben observar las personas obligadas.
- La Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República, en vigencia desde el 5 de octubre de 2005, cuyo objeto consiste en adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, el cual se considera un delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.
- Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República, en vigencia desde del 29 de junio de 2011, tiene por objeto la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias,

frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado.

- La Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, en vigencia desde el 14 de agosto de 2010, la cual regula lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operan en el país.

En las materias no previstas en las leyes citadas con antelación, los bancos y los grupos financieros deben sujetarse a la legislación general de Guatemala (Código de Comercio, Código Civil, leyes tributarias).

1.2 El sistema financiero Guatemalteco

El sistema financiero guatemalteco es un mercado financiero organizado que comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera.

1.2.1 Integración del sistema financiero Guatemalteco

El sistema financiero guatemalteco está integrado por instituciones legalmente constituidas, autorizadas por la Junta Monetaria y vigiladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. El Sistema Financiero Guatemalteco se encuentra organizado bajo la estructura de banca central, y está compuesto por las siguientes entidades:

- Junta Monetaria
- Banco de Guatemala
- Superintendencia de Bancos
- Bancos del sistema
- Sociedades financieras
- Almacenes generales de depósito

- Casas de cambio
- Grupos financieros
- Entidades fuera de plaza o entidades off shore
- Empresas aseguradoras y reaseguradoras
- Casas de bolsa
- Empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito
- Empresas de arrendamiento financiero
- Empresas de factoraje
- Otras instituciones financieras.

1.2.2 La Junta Monetaria

“La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Las actividades monetarias, bancarias y financieras, están organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública”. (1:28)

Conforme lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Junta Monetaria se integra con las representaciones siguientes:

- a) “El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, y es nombrado por el Presidente de la República y por un período establecido en la Ley;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y,

- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala". (1:104)

Todos los miembros de la Junta Monetaria tienen suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los Ministros de Estado, que son sustituidos por su respectivo Viceministro.

1.2.2.1 Atribuciones de la Junta Monetaria

El artículo 26 del Decreto No. 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, define las atribuciones de la Junta Monetaria, las cuales se describen a continuación:

- a) "Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional;
- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional;
- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con la presente Ley;
- d) Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella;
- e) Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales;
- f) Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco;
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos;
- h) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco;
- j) Aprobar anualmente los estados financieros del Banco;
- k) Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores del Banco Central;
- l) Emitir los reglamentos que de conformidad con ésta y otras leyes le corresponde;

- m) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con esta Ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables". (3:7)

1.2.3 El Banco de Guatemala

"El Banco de Guatemala, como Banco Central de la República, es una entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Guatemala". (3:2)

1.2.3.1 Objeto fundamental

"El objeto fundamental del Banco de Guatemala consiste en contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, propiciando las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios".(3:2)

1.2.3.2 Funciones

Las funciones del Banco de Guatemala, se encuentran contempladas en el artículo 4 del Decreto No. 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las cuales se describen a continuación:

- a) "Ser el único emisor de la moneda nacional;
- b) Procurar que se mantenga un nivel adecuado de liquidez del sistema bancario, mediante la utilización de los instrumentos previstos en su Ley Orgánica;
- c) Procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos;
- d) Recibir en depósito los encajes bancarios y los depósitos legales a que se refiere su Ley Orgánica;

- e) Administrar las reservas monetarias internacionales, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria; y,
- f) Las demás funciones compatibles con su naturaleza de Banco Central que le sean asignadas por mandato legal”. (3:2)

“Únicamente el Banco de Guatemala puede emitir billetes y monedas dentro del territorio de la República. La emisión está constituida por los billetes y monedas nacionales que no estén en poder del Banco de Guatemala”. (4:1)

1.2.4 La Superintendencia de Bancos

“Es un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.

La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”.(5:2)

1.2.4.1 Dirección y representación legal

“El Superintendente de Bancos es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Bancos. Ejerce su representación legal, tanto para actuar judicial como extrajudicialmente en el ámbito de su competencia; en consecuencia, tiene las facultades para ejecutar los actos, otorgar y revocar mandatos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Superintendencia de Bancos, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con ella se relacionan”. (5:2)

El Superintendente de Bancos es nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cuatro años, seleccionado por una terna propuesta por la Junta Monetaria.

1.2.4.2 Funciones

Las funciones de la Superintendencia de Bancos, se encuentran contempladas en el artículo 3 del Decreto No. 18-2002, Ley de Supervisión Financiera, las cuales se describen a continuación:

- a) “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;
- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas;
- f) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;
- g) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

- h) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;
- i) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- j) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- k) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- n) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- ñ) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;
- o) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, empresas de seguros y fianzas y otras entidades que conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- p) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- q) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;
- r) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- s) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- t) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;
- u) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;
- v) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,
- w) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables”. (5:3-5)

1.2.4.3 Supervisión consolidada

“Es la vigilancia e inspección que realiza la Superintendencia de Bancos sobre un grupo financiero, con el objeto de que las entidades que conformen el mismo, adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y otras disposiciones que le sean aplicables, y los riesgos que asumen las empresas de dicho grupo, que puedan afectar al banco, sean evaluados y controlados sobre una base por empresa y global. Para estos efectos, la Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero, sobre una base por

empresa y consolidada, resguardando la identidad de los depositantes e inversionistas conformelo establecido en la presente Ley”. (6:12)

1.2.5 Grupos financieros

“Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común”. (6:11)

1.2.5.1 Organización de los grupos financieros

El párrafo tres del artículo 27 del Decreto No. 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus reformas, define que los grupos financieros pueden organizarse de dos maneras:

- “Bajo el control común de una empresa controladora constituida en Guatemala específicamente para ese propósito; o
- Bajo el control de una empresa responsable del grupo financiero, que siempre deberá ser el banco. En este último caso, conforme la estructura organizativa autorizada por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos”. (6:11)

Para los casos que se constituyan bajo la figura de una empresa controladora, los grupos financieros deben integrarse por ésta y por dos o más de las entidades siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades off shore y otras que califique la Junta Monetaria.

Todas las empresas que integran grupos financieros están sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

1.2.5.2 Facultades de las empresas del grupo financiero

El artículo 29 del Decreto No. 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, define las facultades que tienen las empresas que forman parte de un grupo financiero, las cuales se describen a continuación:

- a) “Actuar de manera conjunta frente al público;
- b) Usar denominaciones iguales o semejantes, imagen corporativa común, símbolos, identificación visual o identidad visual, que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien usar su propia razón social o denominación. En todo caso, deberán agregar la expresión “Grupo Financiero” y la denominación de dicho grupo; y,
- c) Usar en su razón social o denominación, en su nombre comercial o en la descripción de sus negocios, la expresión “Grupo Financiero” u otras derivadas de dichos términos”. (6:12)

1.3 Bancos

Los bancos son instituciones financieras que realizan operaciones de captación de dinero con el público por medio de cuentas de depósitos e inversiones, y su colocación a través del otorgamiento de préstamos a personas y empresas que necesitan financiamiento.

1.3.1 Definición de banco

Banco es una institución financiera que se encarga de captar recursos en la forma de depósitos y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros. Los bancos son entidades que se organizan de acuerdo a leyes especiales y que se dedican a trabajar con el dinero, para lo cual reciben y tienen a su custodia depósitos hechos por

las personas y las empresas, y otorgan préstamos usando esos mismos recursos, actividad que es denominada intermediación financiera.

1.3.2 Intermediación financiera bancaria

“Consistente en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades que consistan en la captación de dinero, o cualquier instrumento representativo del mismo, del público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamientos”. (6:2)

Solo los bancos y entidades autorizadas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, pueden realizar intermediación financiera.

El artículo 96 del Decreto No. 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, tipifica el delito de intermediación financiera, como aquel “cometido por toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que sin estar autorizada por la mencionada ley o leyes específicas para realizar operaciones de tal naturaleza, efectúa habitualmente en forma pública o privada, directa o indirectamente, por sí misma o en combinación con otra u otras personas individuales o jurídicas, en beneficio propio o de terceros, actividades que consistan en, o que se relacionen con, la captación de dinero del público con el objeto de destinarlo a negocios de crédito o financiamiento de cualquier naturaleza”. (6:38)

En conclusión, un Banco, es el establecimiento público o privado legalmente autorizado para ejercer intermediación financiera, dentro del territorio nacional, en el entendido que la intermediación financiera es aquella actividad que consiste en la captación de recursos y la colocación de los recursos obtenidos por medio de distintos instrumentos crediticios ya sean a corto y/o largo plazo.

1.3.3 Clasificación de los bancos

Existen distintas clases de bancos, sin embargo, de acuerdo al origen de su capital, los bancos pueden clasificarse de la manera siguiente:

- Bancos Públicos: su capital es aportado por el estado.
- Bancos Privados: su capital es aportado por accionistas particulares.
- Bancos Mixtos: su capital se forma con aportes privado y públicos.

1.3.4 Operaciones y servicios prestados por los bancos

Conforme al artículo 41 del Decreto No. 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, los bancos están facultados para efectuar operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:

a) “Operaciones pasivas

1. Recibir depósitos monetarios;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir depósitos de ahorro;
4. Crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria;
5. Obtener financiamiento del Banco de Guatemala, conforme la Ley Orgánica de éste;
6. Obtener créditos de bancos nacionales y extranjeros;
7. Crear y negociar obligaciones convertibles;
8. Crear y negociar obligaciones subordinadas; y,
9. Realizar operaciones de reporto como reportado.

b) Operaciones activas

1. Otorgar créditos;
2. Realizar descuento de documentos;
3. Otorgar financiamiento en operaciones de cartas de crédito;
4. Conceder anticipos para exportación;
5. Emitir y operar tarjeta de crédito;
6. Realizar arrendamiento financiero;
7. Realizar factoraje;
8. Invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos

Financieros, o por entidades privadas. En el caso de la inversión en títulos valores emitidos por entidades privadas, se requerirá aprobación previa de la Junta Monetaria;

9. Adquirir y conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles, siempre que sean para su uso, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6 anterior;
10. Constituir depósitos en otros bancos del país y en bancos extranjeros; y,
11. Realizar operaciones de reporto como reportador.

c) **Operaciones de confianza**

1. Cobrar y pagar por cuenta ajena;
2. Recibir depósitos con opción de inversiones financieras;
3. Comprar y vender títulos valores por cuenta ajena; y,
4. Servir de agente financiero, encargándose del servicio de la deuda, pago de intereses, comisiones y amortizaciones.

d) **Pasivos contingentes**

1. Otorgar garantías;
2. Prestar avales;
3. Otorgar fianzas; y,
4. Emitir o confirmar cartas de crédito.

e) **Servicios**

1. Actuar como fiduciario;
2. Comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos;
3. Efectuar operaciones de cobranza;
4. Realizar transferencia de fondos; y,
5. Arrendar cajillas de seguridad". (6:15-17)

No obstante las operaciones y servicios descritos con anterioridad, la Junta Monetaria previa opinión de la Superintendencia de Bancos, puede autorizar a los bancos a realizar otras operaciones y prestar otros servicios no contemplados en la Ley de

Bancos y Grupos Financieros, siempre y cuando los mismos sean compatibles con su naturaleza.

1.3.5 Prohibiciones a los bancos

Las prohibiciones a los bancos están definidas en el artículo 45 del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, siendo las siguientes:

- a) “Realizar operaciones que impliquen financiamiento para fines de especulación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Penal;
- b) Conceder financiamiento para pagar, directa o indirectamente, total o parcialmente, la suscripción de las acciones del propio banco, de otro banco o en su caso, de las empresas que conforman su grupo financiero;
- c) Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones;
- d) Adquirir o conservar la propiedad de bienes inmuebles o muebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, excepto cuando les sean adjudicados activos extraordinarios o aquellos que se destinen a operaciones de arrendamiento financiero de conformidad con la presente Ley;
- e) Transferir por cualquier título, los bienes, créditos o valores de la misma entidad a sus accionistas, directores, funcionarios y empleados, así como a las personas individuales o jurídicas vinculadas a dichas personas. Se exceptúan únicamente los bonos y títulos valores emitidos por la propia entidad cuando sean adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público y las acciones cuando sean compradas en las mismas condiciones que se otorgan a otros accionistas;
- f) Empezar actividades comerciales, agrícolas, industriales y mineras u otras que no sean compatibles con su naturaleza bancaria, y participar en cualquier forma, directa o indirectamente, en empresas que se dediquen a tales actividades;
- g) Simular operaciones financieras y de prestación de servicios; y
- h) Realizar otras operaciones y prestar servicios financieros que la Junta Monetaria considere incompatibles con el negocio bancario”. (6:18)

1.3.6 Sistemas de administración de riesgos

El artículo 55 del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que “los bancos y las empresas que integran grupos financieros están obligados a contar con procesos integrales que incluyan la administración de riesgos de crédito, de mercado, de tasas de interés, de liquidez, cambiario, de transferencia, operacional y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y un comité de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos” (6:23).

Con el objeto de impulsar un marco regulatorio que promueva el desarrollo del sistema financiero guatemalteco conforme sanas prácticas de administración de riesgos, la Junta Monetaria ha emitido las disposiciones legales siguientes:

- Reglamento para la Administración del Riesgo de Crédito, Resolución JM-93-2005 del 18 de mayo de 2005, en vigencia desde el 23 de mayo de 2005, modificada por las Resoluciones JM-62-2006 del 1 de junio de 2006 y JM-167-2008 del 30 de diciembre de 2008;
- Reglamento para la Administración del Riesgo de Liquidez, Resolución JM-117-2009 del 2 de diciembre de 2009, en vigencia desde el 1 de abril de 2010;
- Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, Resolución JM-134-2009 del 16 de diciembre de 2009, en vigencia desde el 28 de diciembre de 2009; y
- Reglamento para la Administración Integral de Riesgos, Resolución JM-56-2011 del 18 de mayo de 2011, en vigencia desde el 1 de junio de 2011.
- Reglamento para la Administración de Riesgo Tecnológico, Resolución JM-102-2011 del 17 de agosto de 2011, en vigencia desde el 1 de septiembre de 2011.

La normativa descrita contiene los aspectos mínimos que los bancos deben observar para la administración integral de sus riesgos: de crédito, de liquidez, cambiario crediticio, de mercado, operacional, tecnológico y país.

El artículo 21, literal c) del Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que el Consejo de Administración tiene la obligación de “velar porque se implementen y se mantengan en adecuado funcionamiento las políticas, sistemas y procesos necesarios para una correcta administración, evaluación y control de riesgos”. (6:9)

1.3.7 Control interno de los bancos

“Los bancos y las empresas que integran grupos financieros deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de sus fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como una unidad administrativa responsable de velar porque el personal cumpla estos controles y las leyes y disposiciones aplicables”.(6:30)

El control interno es responsabilidad de la administración de cada banco. Un sólido sistema de control interno contribuye a asegurar que las metas y objetivos de una organización bancaria sean alcanzados dentro de los plazos establecidos, asegura el cumplimiento de leyes externas y políticas internas, reduce el riesgo de pérdidas inesperadas o daño a sus activos y propicia la generación de información financiera confiable y oportuna.

1.3.8 Confidencialidad de operaciones

“Salvo las obligaciones que les son establecidas por la normativa sobre lavado de dinero u otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionarios y empleados de los bancos, no pueden proporcionar información a ninguna persona, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, al Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

Los miembros de la Junta Monetaria y las autoridades, funcionarios y empleados del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos no pueden revelar la información mencionada, salvo que medie orden de juez competente”. (6:25)

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1 Lavado de dinero u otros activos

El lavado de dinero u otros activos, es un proceso en el cual se legalizan a través de operaciones financieras y comerciales de inversión, conversión, transferencia, adquisición, administración y utilización de bienes o dinero, los fondos provenientes o que tienen su origen de una actividad ilícita.

2.1.1 Antecedentes

El término de lavado o blanqueo de dinero fue acuñado en los Estados Unidos de América, durante la época de las grandes mafias en Chicago y Nueva York en el año de 1920, cuando ciertos grupos de delincuentes callejeros trataron de buscar un origen aparentemente legítimo al dinero que se generaba de negocios turbios.

En los Estados Unidos de América se prohibía el negocio del licor ilegal y las actividades de juego, una persona llamada Alphonse Capone usualmente conocido como Al Capone, traficaba y contrabandeaba con estas actividades organizando un gran negocio, el cual prosperó enormemente en este país.

Millones de dólares se ganaron usando prácticas criminales, se montaron múltiples negocios de lavanderías automáticas, especialmente en la ciudad de Chicago, que servían como fachada para justificar ante las autoridades su aparente legalidad.

El producto de los negocios ilícitos, ya justificada su procedencia, surge el concepto de lavado de dinero y ello permitía a los jefes principales del crimen organizado burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas y permanecer fuera de las manos de la ley, viviendo como magnates y creando gran brecha a su favor frente a la mayoría de personas que sin estar en el negocio, sufrían directamente las consecuencias económicas y sociales generadas por el dinero mal habido.

Actualmente, este delito se ha incrementado, debido a la tecnología de las comunicaciones, a la diversidad de formas de negocios que existen y a la flexibilidad de normas jurídicas en países no cooperantes.

2.1.2 Definición

El inciso b) del artículo 3 Delitos y Sanciones; Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida como la Convención de Viena, define el lavado de dinero de la siguiente manera:

“i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.” (9.3)

La actividad de lavado de dinero se encuentra íntimamente relacionada con otras actividades criminales tales como: corrupción, narcotráfico, secuestros, extorsiones, tráfico de armas, trata y tráfico ilegal de personas, entre otros. Ya que es a través de esta actividad que se pretende legalizar o dar la apariencia de que los fondos obtenidos provienen de actividades lícitas, ingresando dichos fondos a las economías de los países y por ende ingresando y contaminando los fondos que manejan los sistemas financieros.

2.1.3 Denominaciones de lavado de dinero

El Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (COPLAFT), indica que las legislaciones de los distintos países han empleado múltiples denominaciones para referirse al delito del lavado de activos, a continuación se mencionan algunas denominaciones:

- “Argentina: Lavado de Activos;
- Bolivia: Legitimación de Ganancias Ilícitas;
- Brasil: Lavado de Bienes, Derechos y Valores;
- Chile: Lavado de Dinero;
- Colombia: Lavado de Activos;
- Costa Rica: Legitimación de Capitales procedentes del Narcotráfico;
- Cuba: Lavado de Dinero;
- Ecuador: Conversión o Transformación de Bienes (Lavado de Dinero);
- El Salvador: Lavado de Activos;
- Guatemala: Lavado de Dinero u Otros Activos;
- Honduras: Lavado de Dinero o Activos;
- México: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- Nicaragua: Lavado de Dinero y Activos de Actividades Ilícitas;
- Panamá: Blanqueo de Capitales;
- Paraguay: Lavado de Dinero o Bienes;
- Perú: Lavado de Activos;
- Uruguay: Blanqueo de Dinero; y,
- Venezuela: Legitimación de Capitales”.(22)

La terminología utilizada no obedece siempre a criterios estrictamente jurídicos, la mayoría de las veces surgen de vocablos utilizados o sinónimos de palabras extranjeras:

2.1.4 Del delito de lavado de dinero u otros activos

El artículo 2 del Decreto No. 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, se encuentra tipificado que comete delito de lavado de dinero u otros activos, estableciendo lo siguiente:

“Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito”. (2:1)

2.1.5 Etapas del lavado de dinero

Existe diversidad de criterios para definir y conceptualizar las etapas que intervienen en el proceso de lavado de dinero, en las cuales incluyen desde el proceso de recolección de los fondos que provienen de alguna actividad ilícita, hasta la etapa de integración de fondos, los cuales se han transferido de un lugar a otro y han adoptado la apariencia de fondos provenientes de actividades lícitas. La Academia Internacional de Investigadores Forenses de Criminología y Criminalística, establece que las etapas que intervienen en el proceso de lavado de dinero son:

2.1.5.1 Primera etapa: Introducción o colocación del dinero

“En esta etapa se inicia el proceso mediante el cual se introducen dentro del sistema financiero grandes cantidades de dinero, especialmente en efectivo, provenientes de actividades ilícitas, con el objeto de convertirlas en otras formas de dinero o activos, o cualquier otro instrumento financiero que permita dar apariencia de que dichos fondos fueron obtenidos de forma honesta y legal.

Las personas que se dedican a insertar o colocar los fondos obtenidos o que provienen de algún acto ilícito, manejan estructuras de personal bien organizadas y en algunos casos también poseen recursos tecnológicos modernos y actualizados, que les permiten estar a la vanguardia y mejorar los procesos de inserción y control de dichos fondos, con la finalidad de evadir cualquier tipo de control o restricción que impida poder ingresar o movilizar a través del sistema financiero los fondos objeto de lavado”.
(21)

2.5.1.2 Segunda etapa: Encubrimiento u ocultación

“Es la etapa en la cual se lleva a cabo el encubrimiento de la verdadera fuente de los fondos ilícitos, la que independientemente del método utilizado, tiene como propósito separar dichos fondos de su origen ilícito, lo que se puede lograr mediante la creación de complejas transacciones financieras.

Es importante mencionar que existen actividades comerciales tales como el negocio de restaurantes, hotelería, supermercados, expendios de combustibles, transporte de pasajeros, que obtienen fuertes cantidades de dinero en efectivo, por lo que pueden ser susceptibles de que se mezclen los fondos obtenidos de forma lícita con fondos provenientes de actividades ilícitas. Esta etapa es la más compleja del ciclo del lavado de dinero y requiere de mucho tiempo y colaboración internacional para su investigación”. (21)

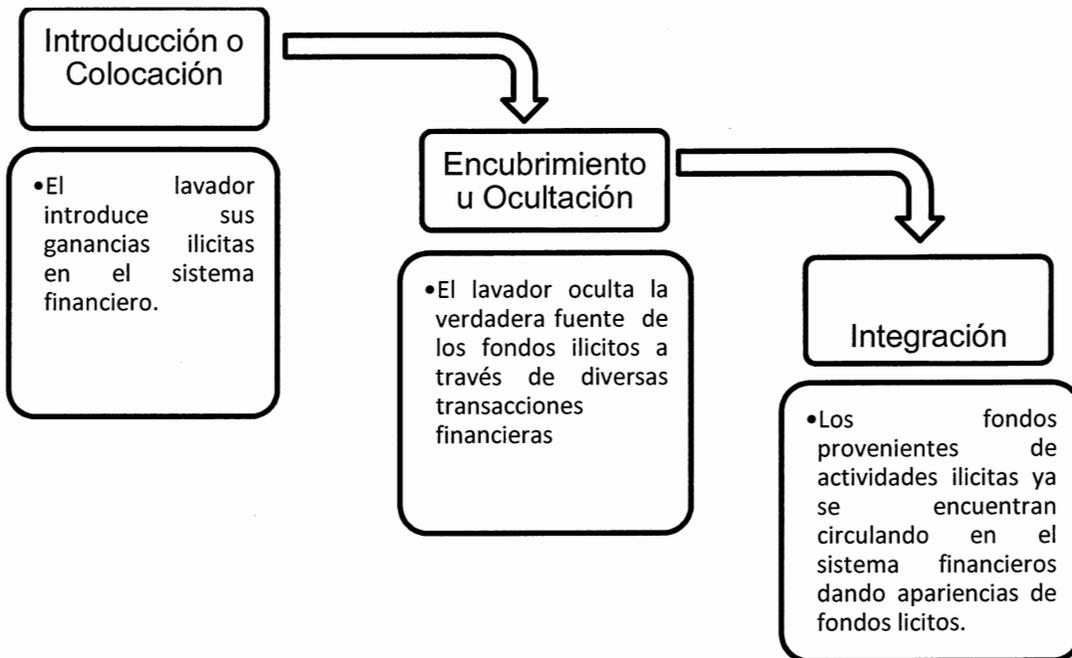
2.5.1.3 Tercera etapa: Integración del dinero a la economía formal

“En esta etapa, los fondos provenientes de actividades ilícitas ya se encuentran circulando dentro del sistema financiero y dentro de las economías de los países, dificultando distinguir si corresponden a fondos provenientes de actividades de origen ilícito o lícito”.(21)

Observando de forma individual cada etapa descrita anteriormente, facilita la apreciación del proceso de lavado de dinero. Sin embargo, dicho proceso es aún más complejo, porque las tres etapas pueden desarrollarse paso a paso en forma independiente o bien en forma conjunta, dificultando determinar en qué etapa del proceso se encuentran los fondos objeto de lavado.

A continuación se presenta las etapas del proceso de lavado de dinero:

Figura 1. Etapas del proceso de Lavado de Dinero



Fuente: Investigación propia. Etapas que intervienen en el proceso de lavado de dinero.

2.1.6 Instrumentos de Lavado de Dinero

Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero, ya que facilitan el ocultamiento de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos utilizados frecuentemente para el lavado de dinero:

- **Dinero en circulación:** El dinero en circulación o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (venta de narcóticos, rescate de secuestros, extorsión, robos). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente.
- **Cheques de gerencia:** Es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso, se considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.
- **Cheques personales:** Son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas de lavado de dinero, los fondos están estructurados en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios.
- **Giros:** Es un instrumento de cambio emitido por el servicio postal o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Los lavadores de dinero tienden a preferir la compra de giros como productos criminales, en otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.

- **Transferencias cablegráficas o electrónicas:** Es el servicio más utilizado por los criminales para lavar dinero, ya que pueden moverse los fondos a cualquier parte del mundo, sin necesidad de transportar grandes cantidades de dinero en efectivo.

2.1.7 Objetivos de los lavadores de dinero

Dentro de los objetivos que persiguen los lavadores de dinero, se pueden mencionar:

- Incorporar dentro del sistema financiero los fondos en efectivo obtenidos en actividades ilícitas.
- Transferir o movilizar a través del sistema financiero local e internacional, los fondos provenientes de actividades ilícitas, para dar apariencia de legalidad.
- Convertir los fondos obtenidos ilícitamente, en otras formas de dinero, activos o inversión de negocios, para ocultar el origen y dar apariencia de que fueron obtenidos de forma lícita o legal.
- Ubicar y realizar sus transacciones a través de entidades financieras flexibles, que ofrezcan presenten deficiencias en sus controles anti lavado de dinero.
- Obtener riquezas y utilidades a través de la realización de actividades ilícitas.

2.1.8 Métodos de lavado de dinero

En la actualidad no solo a través de la inserción directa en el sistema financiero de capitales que provienen de actividades ilícitas, se comete el delito de lavado de dinero. Las personas que se dedican a legitimar estos fondos, están adoptando nuevas medidas, tales como la inserción o incorporación de estos fondos en actividades comerciales, inmobiliarias, recreativas, de beneficencia, artísticas, deportivas, dando así una figura legítima, a los fondos que provienen de actividades ilícitas.

Los lavadores de dinero, haciendo uso de los productos y servicios que brindan las entidades financieras, han creado y perfeccionado mecanismos que les permitan la inserción de capitales ilegítimos en el sistema financiero, por lo que se mencionan algunos métodos y tipologías comúnmente utilizadas para el lavado de dinero:

- Depósitos en efectivo;
- Depósitos estructurados;
- Transporte de dinero;
- Casas de Cambio;
- Complicidad de un funcionario u organización;
- Metales preciosos y gemas;
- Mezcla de fondos ilícitos con negocios legítimos;
- Casinos y establecimientos de juego;
- Compañías de fachada;
- Ganadores de loterías;
- Transferencias electrónicas.

2.1.9 Efectos sociales y económicos del lavado de dinero para un país

El lavado de dinero tiene un efecto agresivo en la economía, el gobierno y el bienestar social de un país. Esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, aumenta el riesgo de la quiebra bancaria, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país y expone a su pueblo al tráfico de drogas, el contrabando y otras actividades delictivas.

El lavado de dinero tiene potencialmente consecuencias económicas (inflación) y sociales (descomposición); es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales en armas, funcionarios públicos corruptos y demás pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas.

Dentro de los efectos sociales y económicos del lavado de dinero en un país se encuentran los siguientes:

2.1.9.1 Efectos sociales

- “El deterioro de la moral y la corrupción, debido a que el enriquecimiento ilegal de dinero debilita la escala de valores de la sociedad y al mismo tiempo genera corrupción en todos los estratos sociales, económicos y políticos de un país.

- La riqueza ilícita en manos de criminales es un factor multiplicador de violencia, lo que implica que los delincuentes tengan recursos económicos para financiar cualquier acto de violencia (terrorista) en contra de un país y su sistema de justicia”. (23)

2.1.9.2 Efectos económicos

- **“Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros:** Las instituciones financieras que dependen de ganancias ilícitas tienen otra tarea difícil en la administración acertada de sus bienes, obligaciones y operaciones. Por ejemplo, grandes sumas de dinero lavado pueden llegar a una institución financiera y luego desaparecer repentinamente, sin aviso, mediante traslados telegráficos ocasionados por factores fuera del mercado, tales como operaciones de aplicación de la ley. Ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.

De hecho, varias quiebras bancarias en todo el mundo se han atribuido a la actividad delictiva, incluyendo la quiebra del primer banco internet, el Banco de la Unión Europea.

- **Pérdida del control de la política económica:** Michael Camdessus, exdirector gerente del Fondo Monetario Internacional (FMI), ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre un 2 y un 5% del producto bruto interno mundial, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por aproximarse a un número. En algunos países en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas dejen en ridículo a los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control sobre la política económica. El lavado de dinero también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidades de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más alta. El lavado puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

En síntesis, el lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultados cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad, aunada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica acertada.

- **Distorsión económica e inestabilidad:** Los que lavan dinero no están interesados en obtener utilidades de sus inversiones, sino en proteger sus ganancias. Por lo tanto, "invierten" sus fondos en actividades que no necesariamente son rentables para aquel país en el cual los colocan. Además, según el grado de desvío de fondos por el lavado de dinero y el delito financiero, desde inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad para ocultar las ganancias, el crecimiento económico se afectará.
- **Pérdida de rentas públicas:** El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamentales y, por lo tanto, perjudica indirectamente a los contribuyentes honrados. También hace más difícil la recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas públicas generalmente significa tasas de impuestos más elevadas que si las ganancias del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas.

Los países no pueden darse el lujo de afectar su buen nombre y el de sus instituciones financieras, relacionándose con el lavado de dinero, especialmente en la economía global. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades se erosionan con el lavado de dinero y los delitos financieros, como el lavado de ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil usando indebidamente la información privilegiada, y los desfalcos" (23)

En general, el lavado de dinero representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial. Ciertamente, la naturaleza mundial de esta actividad requiere pautas mundiales y cooperación internacional, con el fin de reducir la capacidad de los delincuentes para lavar sus ganancias y llevar a cabo sus actividades delictivas.

2.1.10 Legislación contra el lavado de dinero u otros activos

El Congreso de la República de Guatemala, considerando que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados a nivel internacional, con el compromiso de:

- Prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos;
- Proteger la economía y la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco,
- Proteger la formación de capital, ahorro e inversión; y
- Prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

A través del Decreto 67-2001, se promulgó la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. El objeto substancial de esta Ley es “prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito. Además, establecer las normas que deberán observar y cumplir las personas obligadas”. (2:1)

La presidencia de la República de Guatemala, a través del Acuerdo Gubernativo 118-2002, emitió el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Dicho reglamento, tiene por objeto “desarrollar los preceptos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos”. (13:1)

Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República, tiene por objeto la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado. (8:1)

Asimismo, se consideran parte de la legislación contra el lavado de dinero u otros activos, los oficios emitidos por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial.

2.2 Financiamiento al Terrorismo

El financiamiento al terrorismo, consiste en ofrecer o recopilar fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, procedentes de fuentes lícitas o ilícitas, con la intención de que estos sean utilizados para cometer actos terroristas.

El terrorismo puede ser financiado por todo tipo de personas individuales, grupo, empresas u otra entidad que cuente con capacidad de ofrecer o recopilar fondos.

2.2.1 Antecedentes

El tema del financiamiento al terrorismo al igual que el lavado de dinero, no es un tema nuevo, incluso en los últimos años se habían realizado algunos esfuerzos para la prevención del mismo; sin embargo, no fue sino después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, que el mundo tomó conciencia de la magnitud del problema y rápidamente vieron la urgente necesidad de detectar, dismantelar e impedir las redes de financiamiento de los terroristas en todo el mundo.

En el año 2001, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas emitió la Resolución 1373, expedida el 28 de septiembre de ese año, es la primera respuesta de la comunidad internacional frente a los ataques terroristas del 11 de septiembre en Washington y Nueva York. En ella las Naciones Unidas expresaron su compromiso de luchar frontalmente contra todas las formas de terrorismo.

A través de esta Resolución, los Estados se comprometen a prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas, al tiempo que deben tipificar dentro de su legislación interna como delito los movimientos de dinero y bienes con los cuales se cometan atentados terroristas.

Por otra parte, se vio como aspecto angular de la lucha contra el financiamiento del terrorismo el tipificar adecuadamente este delito, por lo que en varios instrumentos emitidos por las organizaciones internacionales involucradas en esta lucha, se han dado los marcos de referencia a manera de buscar una tipificación estándar.

2.2.2 Definición

El inciso b) del numeral 1 Resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, establece que el financiamiento al terrorismo es: “La provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo”.(17:2)

Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

2.2.3 Del delito de financiamiento del terrorismo

El artículo 2 del Decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, reforma el artículo 391 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 391. Terrorismo. Comete el delito de terrorismo quien con la finalidad de alterar el orden constitucional, el orden público del Estado o coaccionar a una persona jurídica de Derecho Público, nacional o internacional, ejecutare acto de violencia, atentare contra la vida o integridad humana, propiedad o infraestructura, o quien con la misma finalidad ejecutare actos encaminados a provocar incendio a causar estragos o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos”.(7:1)

El artículo 4 del Decreto 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, se encuentra tipificado el delito de financiamiento al terrorismo, de la siguiente manera:

“Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada proporcionare, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere,

administrare, negociare o gestionare dinero o cualquier clase de bienes, con la intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

Asimismo, comete este delito quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala”. (7:2)

2.2.4 Definición de terrorista

El inciso b) numeral 10 de la nota interpretativa de la recomendación 5 (Delito de Financiamiento del Terrorismo) del Grupo del Acción Financiera Internacional (GAFI), se refiere a toda persona natural que:

- “Comete, o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilícita y voluntariamente;
- Participa como cómplice en actos terroristas;
- Organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas;
- Contribuye a la perpetración de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común, donde la contribución se hace intencionalmente y con el objetivo de perpetrar el acto terrorista, o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista”. (16:39)

2.2.5 Acto terrorista

Es el acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional con el fin de:

- “Intimidar gravemente a una población;
- Obligar indebidamente a los Gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo;

- Desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional:
- Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;
- Atentados contra la integridad física de una persona”. (16:40)

2.2.6 Legislación contra el financiamiento del terrorismo

El Congreso de la República de Guatemala, considerando que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado tratados a nivel internacional, con el compromiso de elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo en el territorio nacional, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores, de manera que se proteja la estabilidad y el orden constitucional guatemalteco.

A través del decreto 58-2005, promulgó la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. El objeto substancial de esta Ley es adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. (7:1)

La Presidencia de la República de Guatemala, emitió el Acuerdo Gubernativo 86-2006, el cual contiene el Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Este reglamento tiene por objeto “desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo”. (14:1)

2.2.7 Similitudes entre el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

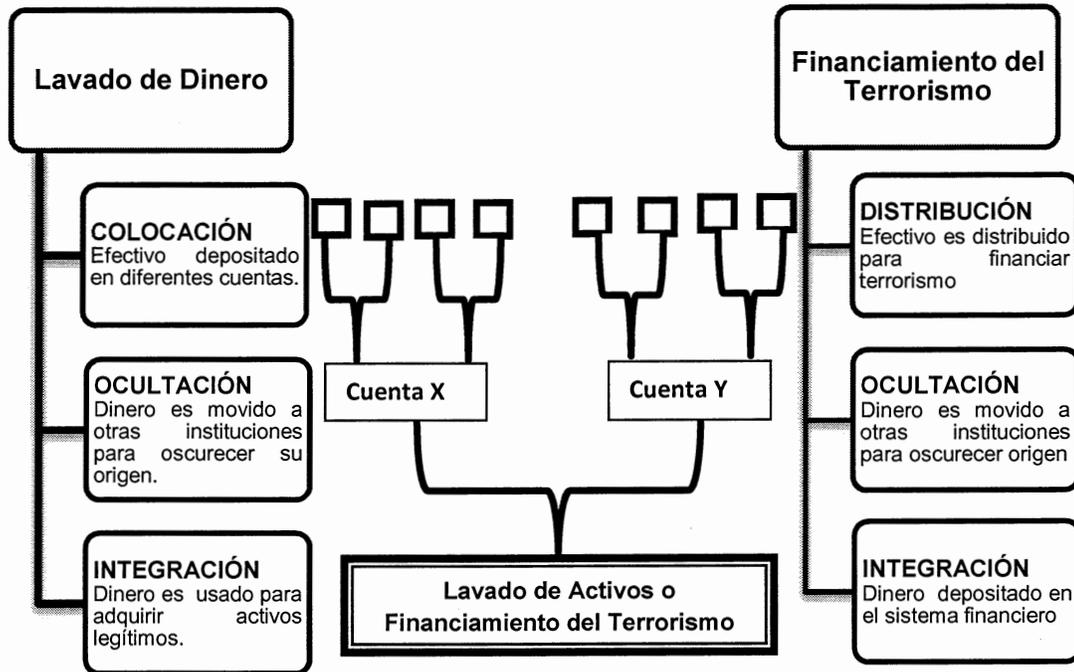
Existe similitud en las operaciones de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, especialmente en la etapa de transformación u ocultación de fondos, lo cual dificulta su diferenciación, sin embargo vemos que ambos delitos tienen las siguientes características:

- **“Son delitos complejos:** No consisten en un solo hecho flagrante, sino en un conjunto de transacciones múltiples, realizadas generalmente por grupos del crimen organizado internacional o grupos terroristas, que para operar se ocultan tras las estructuras de entidades legítimas;
- **Son delitos especializados:** Habitualmente son realizados por organizaciones e individuos con experiencia en banca y finanzas, que conocen a fondo las estructuras económicas y jurídicas de los países;
- **Son delitos de trascendencia internacional:** Las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, generalmente trascienden las fronteras del país, por lo que su investigación requiere acciones intergubernamentales conjuntas, en el marco de una amplia cooperación internacional”.(11:27)

“Visto desde el punto de vista de sus ciclos, podemos observar que en la etapa de ocultación, tanto las organizaciones criminales que lavan activos, como las organizaciones terroristas que financian terrorismo, pueden realizar operaciones muy similares, por lo que, hasta concluir una investigación, es posible definir si se trata de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, o en algunos casos de ambos.

A continuación se presenta un esquema de las similitudes que existe entre el delito de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Figura 2. Similitudes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.



Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP). Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Edición 01. Mayo 2006.

2.2.8 Diferencias entre el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

“Las principales diferencias las encontramos desde el punto de vista de las fuentes de los fondos, en el caso del lavado de dinero siempre provienen de actividades ilícitas, mientras en que el financiamiento del terrorismo pueden existir negocios lícitos, en lo que respecta al motivo del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en el caso del lavador es simplemente codicia y búsqueda de ganancias materiales, pero en el caso del financiador del terrorismo, este punto se hace mucho más complejo, ya que los incentivos obedecen a ideologías y filosofías en muchos casos no sólo de orden político, sino que también de orden religioso, y finalmente otra diferencia la constituye el destino de los fondos, ya que el lavado de dinero busca la conservación de la riqueza e invertir en empresas legales y el financiamiento del terrorismo, proveer recursos para actividades”.(11:29)

2.2.9 Organizaciones internacionales en la lucha contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo

Las organizaciones internacionales consideradas como las encargadas de emitir estándares, han reconocido el grave problema que significa el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los cuales se aprovechan de la dinámica de los mercados financieros internacionales y especialmente por la facilidad tecnológica de la transmisión de dinero a cualquier parte del mundo. A continuación se mencionan algunas organizaciones internacionales involucradas en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

- Organización de las Naciones Unidas (ONU): “Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran. En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General”. (26)
- “Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): “El GAFI es una organización intergubernamental, un organismo que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI se reconocen a nivel mundial en la lucha contra el blanqueo de capitales (AML) y contra la financiación del terrorismo (CFT)”. (16:1)
- Comité de Basilea: “El Comité de Basilea en adelante denominado el Comité, fue establecido en 1974 por los gobernadores de los bancos centrales del Grupo de los Diez (G-10) a raíz de serios problemas bancarios. Su sede está en la ciudad de Basilea, Suiza y funciona en el edificio del Banco de Pagos Internacionales (BIS, acrónimo en inglés)”. (24)

“El Comité proporciona un foro permanente de cooperación a sus países miembros en materias de supervisión bancaria, estableciendo métodos para mejorar los sistemas de alerta temprana, la armonía en la red supervisora, el entendimiento supervisor y la calidad a nivel mundial de la supervisión bancaria. Esto se logra a través del intercambio de información sobre disposiciones supervisoras nacionales, el mejoramiento de la efectividad de las técnicas para supervisar los negocios bancarios internacionales, el establecimiento de estándares mínimos para la suficiencia de capital y la evaluación de la conveniencia de establecer estándares en otras áreas de importancia”. (24)

- Grupo EGMONT de Unidades de Análisis o Inteligencia Financiera: “El Grupo Egmont es un organismo internacional conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), estableciendo una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”. (25)

“Los objetivos del Grupo Egmont son ampliar, sistematizar y mejorar la eficacia de la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera, compartir conocimientos y experiencias, ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIF, incrementar el uso de tecnología y fomentar la autonomía operativa de las UIF”. (25)

2.3 Administración del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

La Superintendencia de Bancos de Guatemala, a través del oficio IVE No. 434-2009 de la Intendencia de Verificación Especial, de fecha 24 de abril de 2009, emitió la Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT-, la cual debe ser aplicada con carácter de obligatorio, por parte de los bancos y sociedades financieras, en su calidad de personas obligadas.

“El objetivo de este documento es constituirse en una guía para la Administración del Riesgo de LD/FT de los Bancos, Sociedades Financieras y Entidades Fuera de la Plaza (Bancos off-shore) que forman parte de las Personas Obligadas, con base en el artículo 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 y artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005, ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala.

La guía de Administración del Riesgo de LD/FT, está basada en los Estándares Internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)”. (18.1)

Para efectos del presente trabajo de estudio, se desarrollarán temas relacionados con la administración del riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, considerando como referencia la guía antes mencionada.

2.3.1 Definición

La administración del riesgo de LD/FT puede ser definida como:

“El proceso efectuado por la Persona Obligada con el fin de establecer una estrategia diseñada, para identificar, evaluar, controlar y monitorear eventos potenciales de LD/FT que puedan afectarle, con el propósito de prevenirlos, detectarlos y mitigarlos oportunamente”. (18:9)

2.3.2 Objetivo

El objetivo principal de la administración de riesgo es: “reducir la posibilidad de que las Personas Obligadas puedan ser utilizadas como un instrumentos para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de LD/FT. También, tiene como propósito mitigar el riesgo de pérdida o daño que pueda surgir con los riesgos asociados (de reputación, legal, operativo y de contagio”. (18:10)

2.3.3 Riesgos asociados con el LD/FT

La Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT-, establece que los riesgos asociados:

“Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LD/FT; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: Reputacional, legal, operativo y de contagio.

- **Riesgo de Reputación:** Probabilidad de pérdida por mala imagen, desprestigio de la entidad o de sus negocios.
- **Riesgo Legal:** Posibilidad de pérdida por sanción, multa o indemnización por incumplimiento de normas o contratos.
- **Riesgo Operativo:** Riesgo de pérdida por deficiencia o fallas en el recurso humano, procesos, tecnología y acontecimientos externos.
- **Riesgo de Contagio:** Probabilidad de pérdida por acción o experiencia de un relacionado o asociado, o personas que pueden ejercer influencia en la persona obligada”. (18:6)

Adicionalmente, a los riesgos antes mencionados se encuentra el riesgo inherente, de control y residual o neto.

- **“Riesgo Inherente:** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en la Persona Obligada.
- **Riesgo de Control:** Es el riesgo de que errores o irregularidades en las operaciones no sean prevenidos, detectados y corregidos por los sistemas de control interno.
- **Riesgo Residual o Neto:** Es el nivel de riesgo de LD/FT resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación”. (18:7)

2.3.4 Etapas de la administración de riesgo de LD/FT

La Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT-, establece que las etapas mínimas de la administración del riesgo de LD/FT, es la identificación, medición o evaluación, control y monitoreo. (18:10)

A continuación se presenta un cuadro con la descripción de cada una de las etapas de la administración de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Figura 3. Etapas de la Administración de Riesgo de LD/FT.



Fuente: Elaboración propia, basado en el documento Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT-, de la Intendencia de Verificación Especial –IVE- 2009.

2.3.5 Factores de riesgo de LD/FT

“Los factores de riesgo son los agentes generadores del riesgo de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo, tales como: productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, los que pueden dividirse en segmentos o variables.

- **Riesgo de productos o servicios:** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LD/FT.
- **Riesgo de clientes:** Es el riesgo intrínseco de los clientes, ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a la Persona Obligada en actividades de LD/FT.
- **Riesgo de canales de distribución:** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LD/FT.
- **Riesgo geográfico:** Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde la Persona Obligada ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para el LD/FT”. (18:5)

A continuación se presenta un cuadro con las variables de segmentación asignadas de acuerdo al tipo de factor de riesgo, las cuales son alimentadas por la información obtenida de los clientes.

Figura. 4 Segmentación de los Factores de Riesgo

Factores de Riesgo	Segmento por Variables
<p style="text-align: center;">CLIENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Tipo de persona:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Individuales, nacionales o extranjeras • Jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades, cooperativas, entidades del estado, municipalidades, organizaciones sin fines de lucro, asociaciones y otras. ➤ <u>Actividad a la que se dedica:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios privados o públicos, industrial, comercio, agrícola, construcción y otras. ➤ <u>Origen de los Recursos:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Privados, públicos o mixtos.
<p style="text-align: center;">PRODUCTOS Y SERVICIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Captación:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos de ahorro, monetarios, plazo fijo, bonos. ➤ <u>Colocación:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Préstamos, tarjetas de crédito, inversiones, acciones. ➤ <u>Servicios:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencias, remesas, fideicomisos, tarjetas de débito, tarjetas prepago, instrumentos monetarios, compra y venta de moneda extranjera.
<p style="text-align: center;">CANALES DE DISTRIBUCIÓN</p>	<p>Agencias, cajeros automáticos, puntos de servicio, kioscos, banca electrónica, banca móvil.</p>
<p style="text-align: center;">GEOGRÁFICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Nacional:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Municipios y departamentos. ➤ <u>Internacional:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Países donde ofrecen los servicios

Fuente: Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT- de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, 2009.

2.3.6 Mitigadores del riesgo de LD/FT

“Son todos los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos; adoptados, desarrollados y ejecutados por las Personas Obligadas para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes), con el propósito de minimizar o controlar los riesgos a los que están expuestos dichos factores”. (18:7)

Figura 5. Áreas y Factores de Mitigación de Riesgos

Evaluación	Factores Considerados
CONTROL INTERNO	<ul style="list-style-type: none">• Políticas de Gobierno Corporativo y procedimientos escritos;• Procedimientos de identificación y segmentación de clientes por su nivel de riesgo;• Nivel adecuado de desarrollo tecnológico;• Procedimientos de detección de operaciones inusuales y sospechosas;• Procedimientos de control de operaciones (en efectivo, por tipo de productos, área geográfica).
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de cada una de las funciones del Oficial de Cumplimiento, incluyendo la gestión de Administración de Riesgos de LD y FT.
CAPACITACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Capacitación a los empleados según su nivel de exposición;• Programa de capacitación integral.
AUDITORÍA	<ul style="list-style-type: none">• Auditoría interna y externa.

Fuente: “Guía de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT–”, de la Intendencia de Verificación Especial –IVE–, 2009.

CAPÍTULO III

AUDITORIA INTERNA

3.1 Auditoría

Auditar es el proceso de acumular y evaluar evidencia, realizada por una persona independiente y competente acerca de la información cuantificable de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos.

3.1.1 Antecedentes

La auditoría interna surge de la necesidad que tenían las grandes corporaciones en Estados Unidos de América, para asegurar la confiabilidad de registros financieros precisos y oportunos, reconociendo que no eran suficientes las auditorías anuales de estados financieros.

Posteriormente, se amplió la responsabilidad de los auditores internos, respecto a la confiabilidad de los estados financieros publicados, debiendo incluir un análisis más detallado y profundizar en el conocimiento del control interno, evaluaciones de información interna e información contable no considerada en las auditorías anuales realizadas por los Contadores Públicos certificados.

En forma gradual se amplió el papel de los auditores internos para abarcar la evaluación de políticas y procedimientos, para determinar si éstas seguían todas las políticas de operación de la organización y si las políticas establecidas proporcionaban un control efectivo sobre todas las operaciones.

En Guatemala, la Auditoría Interna nació como una necesidad de las administraciones en los años 30, para evaluar el trabajo de los tenedores de libros y se enfocó a revisar los libros y registros de contabilidad. Posteriormente en 1937, se fundó la Facultad de Ciencias Económicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la que egresaron profesionales en el área contable y con conocimientos de economía,

administración y finanzas, lo cual significó un aporte sustancial para el apoyo de las administraciones y el desarrollo del país.

En el mes de octubre de 2005, fue formado el Instituto para el Desarrollo de Auditores Internos –IDEAS-, el cual está conformado por un grupo de profesionales Contadores Públicos y Auditores, comprometidos con la profesión de la Auditoría Interna en Guatemala. Dicho instituto representa en Guatemala al Instituto de Auditores Internos (IIA), promoviendo la certificación de Auditores Internos, el desarrollo de seminarios permanentes de capacitación, acceso a libros de texto, materiales e información que permita ampliar los principios y prácticas de auditoría interna.

3.1.2 Definición de auditoría interna

El Instituto de Auditores Internos de los Estados Unidos (IIA), define a la auditoría interna de la siguiente manera: “La Auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno”. (10:1)

Las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, definen dos clases de servicios que puede brindar el Auditor Interno, servicios de aseguramiento y servicios de consultoría.

3.1.2.1 Servicios de aseguramiento

“Comprenden la tarea de evaluación objetiva de las evidencias, efectuada por los auditores internos, para expresar una opinión o conclusión independiente respecto de una entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto. La naturaleza y el alcance del trabajo de aseguramiento están determinados por el auditor interno. Por lo general existen tres partes en los servicios de aseguramiento:

- La persona o grupo directamente implicado en la entidad, operación, función, proceso, sistema u otro asunto, es decir el dueño del proceso;
- La persona o grupo que realiza la evaluación, es decir el auditor interno; y
- La persona o grupo que utiliza la evaluación, es decir el usuario". (10:2)

3.1.2.2 Los servicios de consultoría

"Son por naturaleza consejos, y son desempeñados, por lo general, a pedido de un cliente. La naturaleza y el alcance del trabajo de consultoría están sujetos al acuerdo efectuado con el cliente. Por lo general existen dos partes en los servicios de consultoría:

- La persona o grupo que ofrece el consejo, es decir el auditor interno; y
- La persona o grupo que busca y recibe el consejo, es decir el cliente del trabajo.

Cuando desempeña servicios de consultoría, el auditor interno debe mantener la objetividad y no asumir responsabilidades de gestión". (10:2)

3.1.3 Objetivos de la auditoría interna

La actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado.

3.1.3.1 Gobierno

"La actividad de auditoría interna debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de gobierno en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover la ética y los valores apropiados dentro de la organización;
- Asegurar la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la organización;

- Comunicar la información de riesgo y control a las áreas adecuadas de la organización; y
- Coordinar las actividades y la información de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y externos, y la dirección.

La actividad de auditoría interna debe evaluar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización relacionados con la ética.

La actividad de auditoría interna debe evaluar si el gobierno de tecnología de la información de la organización apoya las estrategias y objetivos de la organización”.
(10:13)

3.1.3.2 Gestión de riesgos

“La actividad de auditoría interna debe evaluar la eficacia y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos.

Determinar si los procesos de gestión de riesgos son eficaces, es un juicio que resulta de la evaluación que efectúa el auditor interno de que:

- Los objetivos de la organización apoyan a la misión de la organización y están alineados con la misma;
- Los riesgos significativos están identificados y evaluados;
- Se han seleccionado respuestas apropiadas al riesgo que alinean los riesgos con la aceptación de riesgos por parte de la organización; y
- Se capta información sobre riesgos relevantes, permitiendo al personal, la dirección y el Consejo cumplir con sus responsabilidades, y se comunica dicha información oportunamente a través de la organización.

La actividad de auditoría interna reúne la información necesaria para soportar esta evaluación mediante múltiples trabajos de auditoría. El resultado de estos trabajos,

observado de forma conjunta, proporciona un entendimiento de los procesos de gestión de riesgos de la organización y su eficacia.

Los procesos de gestión de riesgos son vigilados mediante actividades de administración continuas, evaluaciones por separado, o ambas.

La actividad de auditoría interna debe evaluar las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la organización, con relación a lo siguiente:

- Logro de los objetivos estratégicos de la organización;
- Fiabilidad de integridad de la información financiera y operativa;
- Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas;
- Protección de activos, y
- Cumplimiento de leyes, regulaciones, políticas, procedimientos y contratos.

La actividad de auditoría interna debe evaluar la posibilidad de ocurrencia de fraude y cómo la organización maneja gestiona el riesgo de fraude”. (10:14)

3.1.3.3 Control

“La actividad de auditoría interna debe asistir a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos y promoviendo la mejora continua.

La actividad de auditoría interna debe evaluar la adecuación y eficacia de los controles en respuesta a los riesgos del gobierno, operaciones y sistemas de información de la organización, respecto de lo siguiente:

- Logro de los objetivos estratégicos de la organización;
- Fiabilidad e integridad de la información financiera y operativa;
- Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas;
- Protección de activos, y
- Cumplimiento de leyes, regulaciones, políticas, procedimientos y contratos”.

Los auditores internos deben incorporar los conocimientos de los controles que han obtenido de los trabajos de consultoría en su evaluación de los procesos de control de la organización”. (10:14)

3.1.4 Manual de auditoría interna

Es un documentos a través del cual se definen con precisión los propósitos, autoridad y responsabilidad del departamento de Auditoría Interna, asimismo, describe las normas y procedimientos mínimos que deben ser observados por el personal del departamento de auditoría.

“Es un documento formal que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna. El estatuto de auditoría interna establece la posición de la actividad de auditoría interna dentro de la organización, incluyendo la naturaleza de la relación funcional del director ejecutivo de auditoría con el Consejo; autoriza su acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes para el desempeño de los trabajos; y define el alcance de las actividades de auditoría interna. La aprobación final del estatuto de auditoría interna corresponde al Consejo”. (10:1)

3.1.5 Plan de auditoría interna

“El director ejecutivo de auditoría debe establecer un plan basado en los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la organización.

El plan de trabajo de la actividad de auditoría interna debe estar basado en una evaluación de riesgos documentada, realizada al menos anualmente. En este proceso deben tenerse en cuenta los comentarios de la alta dirección y del Consejo.

El director ejecutivo de auditoría debe identificar y considerar las expectativas de la alta dirección, el Consejo y otras partes interesadas de cara a emitir opiniones de auditoría interna y otras conclusiones.

El director ejecutivo de auditoría debería considerar la aceptación de trabajos de consultoría que le sean propuestos, basándose en el potencial del trabajo para mejorar la gestión de riesgos, añadir valor y mejorar las operaciones de la organización. Los trabajos aceptados deben ser incluidos en el plan”. (10:11)

3.1.6 Programas de auditoría interna

“Los auditores internos deben preparar y documentar programas que cumplan con los objetivos del trabajo.

Los programas de trabajo deben incluir los procedimientos para identificar, analizar, evaluar y documentar información durante la tarea. El programa de trabajo debe ser aprobado con anterioridad a su implantación y cualquier ajuste ha de ser aprobado oportunamente.

Los programas de trabajo de los servicios de consultoría pueden variar en forma y contenido dependiendo de la naturaleza del trabajo”. (10:16)

3.1.7 Políticas y procedimientos de auditoría interna

“El director ejecutivo de auditoría debe establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna.

La forma y el contenido de las políticas y procedimientos deben ser apropiados al tamaño y estructura de la actividad de auditoría interna y de la complejidad de su trabajo”. (10:12)

3.1.8 Técnicas de auditoría

“Los auditores internos deben identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo.

Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

La información fiable es la mejor información que se puede obtener mediante el uso de técnicas de trabajo apropiadas. La información relevante apoya las observaciones y recomendaciones del trabajo y es compatible con sus objetivos. La información útil ayuda a la organización a cumplir con sus metas". (10:16-17)

3.1.9 Papeles de trabajo

Son los registros de procedimientos desempeñados por el auditor, las pruebas realizadas, la información obtenida, los análisis efectuados, el soporte para las conclusiones y resultados del trabajo desarrollado, de acuerdo con las normas y guías para la práctica profesional de Auditoría Interna. Los papeles documentan todos los aspectos del proceso de trabajo, desde la planificación hasta la comunicación de resultados.

Los papeles de trabajo son similares en cualquier tipo de auditoría y únicamente varía el enfoque de los mismos, según los objetivos que se persigan.

El director de auditoría interna establece las políticas sobre los papeles de trabajo para los diversos tipos de trabajo realizados. Los papeles de trabajo normalizados, tales como cuestionarios y programas de auditoría, pueden mejorar la eficiencia del trabajo y facilitar la delegación del trabajo.

3.1.9.1 Objetivos de los papeles de trabajo

Los papeles de trabajo de auditoría generalmente tienen los siguientes objetivos.

- Documentar la planificación, ejecución y revisión de los trabajos de auditoría.
- Proporcionar el apoyo principal de la comunicación de auditoría, como las observaciones, conclusiones e informe final.
- Documentar si los objetivos del trabajo se han alcanzado.
- Soportan la precisión e integridad del trabajo realizado al contar con evidencia suficiente, fiable, relevante y útil.
- Suministran una base para el programa de aseguramiento y mejora de calidad de la actividad de auditoría interna.

- Facilitan las revisiones por parte de otros auditores o revisores.

3.1.10 Informe de auditoría interna

“Los auditores internos deben comunicar los resultados de los trabajos.

Las comunicaciones deben incluir los objetivos y alcance del trabajo así como las conclusiones correspondientes, las recomendaciones, y los planes de acción.

La comunicación final de los resultados del trabajo debe incluir, si corresponde, la opinión y/o las conclusiones del auditor interno.

Cuando se emite una opinión o conclusión, debe considerar las expectativas del Consejo, la alta dirección y otras partes interesadas y debe estar soportada por información suficiente, fiable, relevante y útil.

Las comunicaciones deben ser precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas.

- Las comunicaciones precisas están libres de errores y distorsiones y son fieles a los hechos que describen.
- Las comunicaciones objetivas son justas, imparciales y sin desvíos y son el resultado de una evaluación justa y equilibrada de todos los hechos y circunstancias relevantes.
- Las comunicaciones claras son fácilmente comprensibles y lógicas, evitando el lenguaje técnico innecesario y proporcionando toda la información significativa y relevante.
- Las comunicaciones concisas van a los hechos y evitan elaboraciones innecesarias, detalles superfluos, redundancia y uso excesivo de palabras.
- Las comunicaciones constructivas son útiles para el cliente del trabajo y la organización, y conducen a mejoras que son necesarias.
- A las comunicaciones completas no les falta nada que sea esencial para los receptores principales e incluyen toda la información y observaciones significativas y relevantes para apoyar a las recomendaciones y conclusiones.

- Las comunicaciones oportunas son realizadas en el tiempo debido y son pertinentes, dependiendo del significado del tema, permitiendo a la dirección tomar la acción correctiva apropiada”. (10:17-18)

3.2 Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría Interna - NIEPAI

Estas normas son promulgadas por el Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés), el cumplimiento de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna es esencial para el ejercicio de las responsabilidades de los auditores internos.

“El propósito de las Normas es:

1. Definir principios básicos que representen el ejercicio de la auditoría interna tal como este debería ser.
2. Proporcionar un marco para ejercer y promover un amplio rango de actividades de auditoría interna de valor añadido.
3. Establecer las bases para evaluar el desempeño de la auditoría interna.
4. Fomentar la mejora de los procesos y operaciones de la organización”. (10:1)

La estructura de las Normas está formada por las Normas sobre Atributos, Normas sobre Desempeño y Normas de Implantación.

3.2.1 Normas sobre Atributos

“Tratan las características de las organizaciones y las personas que prestan servicios de auditoría interna”. (10:2). Dentro de estas normas se mencionan las siguientes:

1000 – Propósito, Autoridad y responsabilidad

“El propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un estatuto, de conformidad con la definición de auditoría interna, el Código de Ética y las Normas.

El director ejecutivo de auditoría debe revisar periódicamente el estatuto de auditoría interna y presentarlo a la alta dirección y al Consejo para su aprobación”. (10:4)

1100 Independencia y objetividad

“La actividad de auditoría interna debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo”. (10:4)

Resalta la importancia de que la auditoría interna disponga de la independencia suficiente para realizar su trabajo, ya que de ello depende el campo de acción, de lo contrario, se verá limitada a aspectos de poca relevancia, por ello, es necesario que se establezca y divulguen los objetivos de la auditoría interna, así como su ubicación orgánica y dependencia jerárquica, esto permitirá cumplir con objetividad el rol que le ha sido asignado.

La objetividad se refiere a que los auditores internos deben tener una actitud imparcial y neutral, y de esta manera evitar cualquier conflicto de intereses.

1200 – Aptitud y cuidado profesional

“Los trabajos deben cumplirse con aptitud y cuidado profesional adecuados”. (18:6)

Aptitud: es un término colectivo que se refiere a los conocimientos, aptitudes y otras competencias requeridas al auditor interno para llevar a cabo eficazmente sus responsabilidades profesionales.

Cuidado profesional: Los auditores internos deben cumplir su trabajo con el cuidado y la aptitud que se esperan de un auditor interno razonablemente prudente y competente.

1300 – Programa de aseguramiento y mejora de la calidad

“El director ejecutivo de auditoría debe desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna”. (10:8)

El director ejecutivo de auditoría debe comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección y al Consejo.

3.2.2. Normas sobre Desempeño

“Describen la naturaleza de los servicios de auditoría interna y proporcionan criterios de calidad con los cuales puede evaluarse el desempeño de estos servicios”. (10:2). Dentro de estas normas se mencionan las siguientes:

2000 – Administración de la actividad de auditoría interna

“El director de auditoría interna debe gestionar eficazmente la actividad de auditoría interna para asegurar que añade valor a la organización”. (10:11)

Esta norma promueve varios aspectos que le dan el carácter de una organización normal al departamento de auditoría interna, recalca en la necesidad de que el proceso administrativo sea aplicado para poder ejercer el rol que le pertenece, por medio de la planificación, comunicación y aprobación, administración de recursos, políticas y procedimientos, coordinación e informe a la alta dirección y Consejo.

2100 – Naturaleza del trabajo

“La actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, utilizando un enfoque sistemático y disciplinado”. (10:13)

Aquí se establecen los campos que el auditor interno debe tomar en cuenta como aspectos prioritarios, el auditor interno debe mirar con mayor frecuencia los riesgos operacionales en todos los niveles, evaluar los controles internos diseñados para asegurar la eficiencia de las operaciones y programas, así como, contribuir a la gobernabilidad de la organización, es decir, evaluar las políticas, normas, procedimientos, leyes, regulaciones y contratos que regulan las operaciones y el cumplimiento por cada uno de los departamentos en la búsqueda de resultados satisfactorios.

2200 – Planificación del trabajo

“Los auditores internos deben elaborar y documentar un plan para cada trabajo, que incluya su alcance, objetivos, tiempo y asignación de recursos”. (10:14)

Estas normas hacen referencia al proceso de trabajo que debe tener la auditoría interna que permita planificar, elaborar y documentar los pasos seguidos, así como también considerar los objetivos de la actividad que está siendo revisada; los riesgos significativos de la actividad, sus recursos, operaciones y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable; las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.

2300 – Desempeño del trabajo

“Los auditores internos deben identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo”. (10:16)

Este grupo de normas se refiere a la ejecución misma del trabajo, donde el auditor interno debe cumplir con los requisitos necesarios que le provean de información suficiente para que se convierta en evidencia que sustente los hallazgos que hayan sido identificados. Los auditores internos deben documentar esta información relevante que les permita soportar las conclusiones y los resultados del trabajo.

La identificación de la información y la selección de la evidencia son clave para poder emitir informes con información que ayude al mejoramiento de la organización, por tanto, la supervisión será la guía que garantice calidad tanto del trabajo como de la información que se genere como resultado del mismo.

2400 – Comunicación de resultados

“Los auditores internos deben comunicar los resultados de los trabajos”. (10:17)

Se hace referencia a los criterios de comunicación de los resultados obtenidos en una auditoría, haciendo énfasis en la calidad de la comunicación para que ésta sea precisa, objetiva, clara, concisa, constructiva, completa y oportuna.

De la misma manera, debe hacerse referencia a que si una comunicación final contiene un error u omisión significativos, el auditor debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

En el caso de que no se pueda cumplir a cabalidad con alguna de las normas, debe ser declarado y difundido para conseguir los objetivos que tiene un informe de auditoría.

El director ejecutivo de auditoría o la persona por él designada debe revisar y aprobar la comunicación final del trabajo antes de su emisión y decidir a quiénes y cómo será distribuida dicha comunicación.

2500 – Seguimiento del progreso

“El director ejecutivo de auditoría debe establecer y mantener un sistema para vigilar la disposición de los resultados comunicados a la dirección”. (10:20)

Hace referencia a la necesidad de mantener verdaderos procesos de supervisión y seguimiento en todo el proceso de la auditoría, con lo cual el director ejecutivo de auditoría debe crear y mantener los procedimientos que le ayuden a una comunicación de resultados ágil y transparente, además de realizar el seguimiento a la aplicación de las recomendaciones de sus informes, bajo un proceso que promueva nueva información para la administración para que tome medidas al respecto, en el caso de que no se hayan atendido las recomendaciones.

2600 – Comunicación de la aceptación de los riesgos

“Cuando el director ejecutivo de auditoría concluya que la dirección ha aceptado un nivel de riesgo que pueda ser inaceptable para la organización, debe tratar este asunto con la alta dirección. Si el director ejecutivo de auditoría determina que el asunto no ha

sido resuelto, el director ejecutivo de auditoría debe comunicar esta situación al Consejo” (10:20).

La norma hace referencia a que bajo toda circunstancia el auditor interno, debe buscar la manera de convencer a la dirección de la organización en todos los casos para tratar de resolver, de la mejor manera los riesgos identificados, creando mecanismos para su control.

Las Normas sobre Atributos y sobre Desempeño se aplican a todos los servicios de auditoría interna.

3.2.3 Normas de Implantación

“Amplían las Normas sobre Atributos y Desempeño, proporcionando los requisitos aplicables a las actividades de aseguramiento y consultoría”. (10:2)

3.3 Auditoría Interna de un banco

El Internal Audit Paper del Comité de Basilea recomienda “que cada banco cuente con una función de auditoría interna permanente. En el desempeño de sus funciones, la alta gerencia del banco debe adoptar todas las medidas necesarias para que el banco pueda contar continuamente con una función de auditoría interna adecuada al tamaño y a las características de sus transacciones. Entre estas medidas se incluyen los recursos y el personal necesarios para que la auditoría interna cumpla sus objetivos.

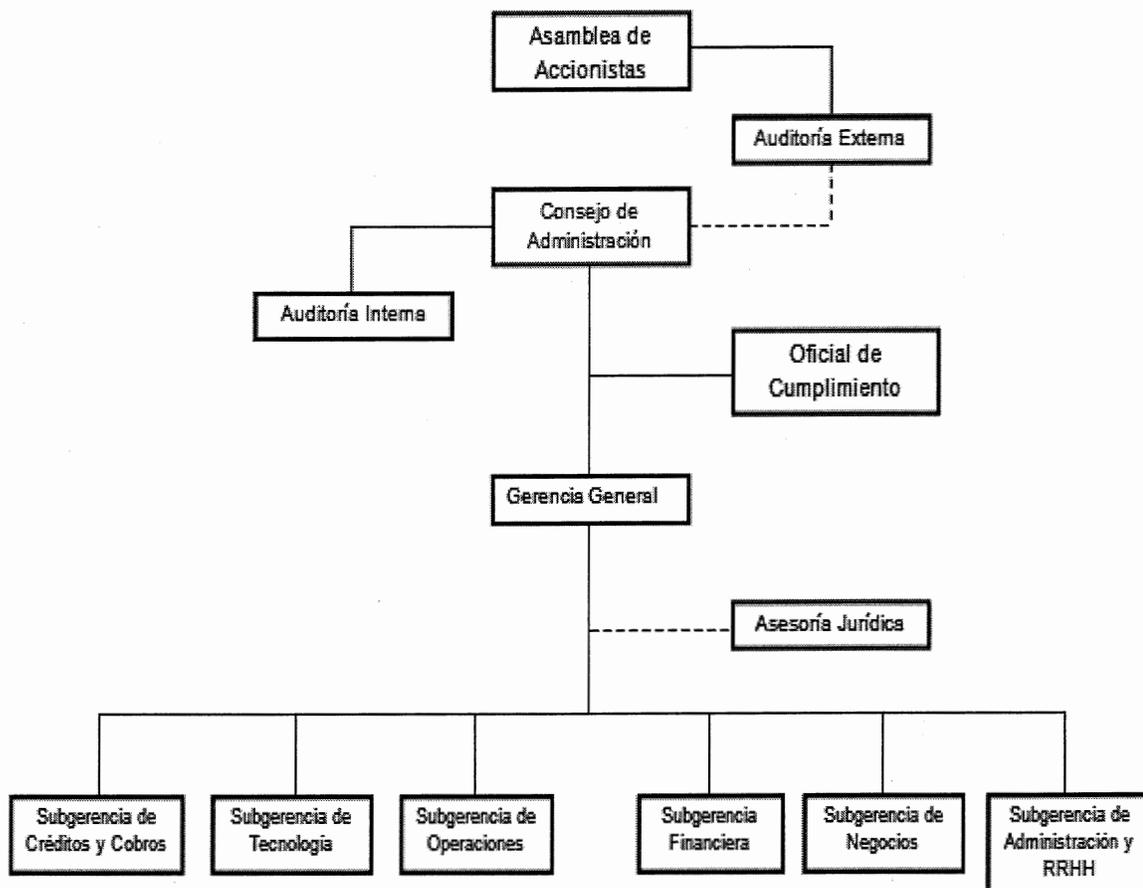
Las actividades del departamento de auditoría interna comprenden la elaboración de un plan de auditoría basado en el riesgo, el examen y evaluación de la información disponible, la comunicación de los resultados y el seguimiento de las recomendaciones”. (12:5)

3.3.1 Organización y nivel jerárquico

El departamento de Auditoría Interna como parte de la estructura organizativa de la entidad, debe estar situado en un nivel jerárquico que le permita el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades. Para tal efecto, el Auditor Interno debe reportar a Junta Directiva o Consejo de Administración, quienes a su vez deben brindarle todo el apoyo para obtener la colaboración del personal.

A continuación se presenta un organigrama que ilustra la estructura organizacional de un banco, en donde se observa que el departamento de auditoría interna reporta directamente de Junta Directiva o Consejo de Administración.

Figura 6: Organigrama de un Banco Privado, nivel jerárquico del Departamento de Auditoría Interna

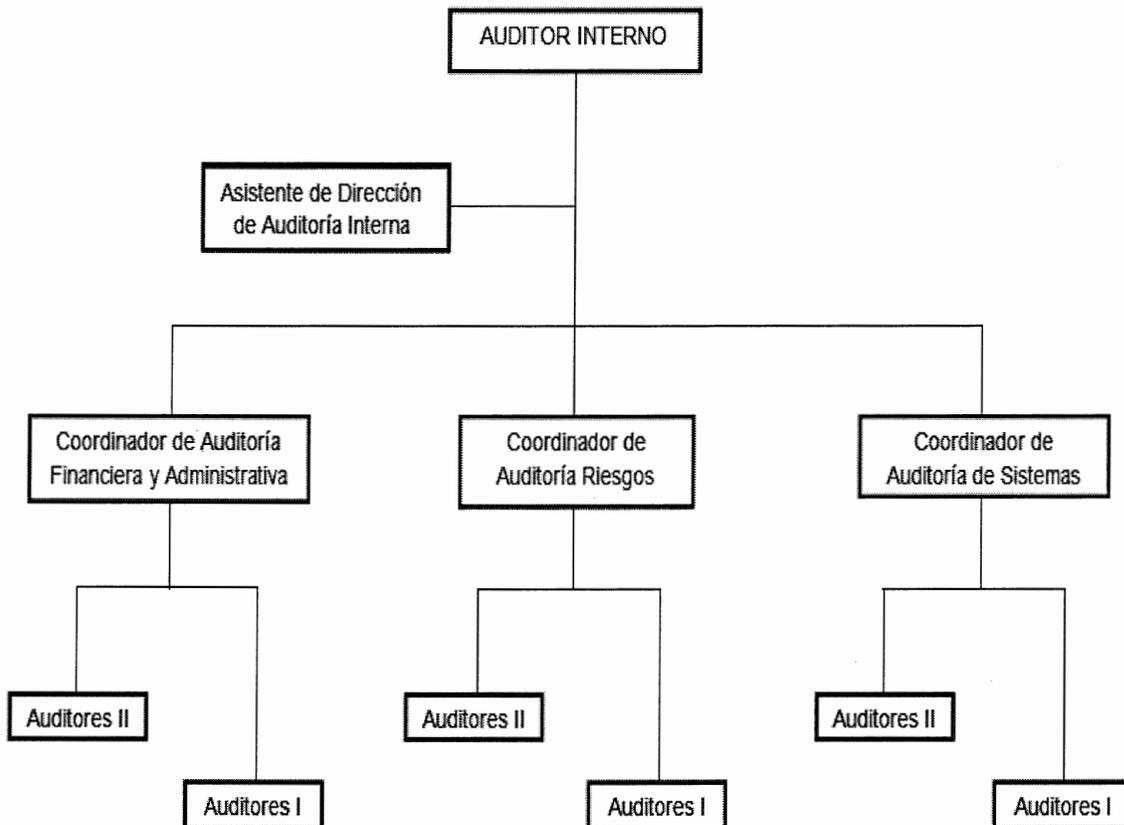


Fuente: Banco Nacional, S.A.; Elaboración: Departamento de Organización y Métodos.

Cada banco debe contar con un departamento de Auditoría Interna organizado acorde a la naturaleza y escala de sus negocios.

Seguidamente se presenta un organigrama que ilustra la estructura más general de un departamento de auditoría interna:

Figura 7: Organigrama del Departamento de Auditoría Interna de un Banco



Fuente: Banco Nacional, S.A.; Elaboración: Departamento de Organización y Métodos.

En la actualidad, el nombre del cargo de quien dirige el departamento de auditoría interna se conoce como: Auditor Interno, Gerente de Auditoría, Director de Auditoría o Jefe de Auditoría, dicho cargo es nombrado por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

El Auditor Interno ejerce la función administrativa y organizacional del departamento de Auditoría Interna, y la responsabilidad asignada se enmarca así:

- Que el departamento de Auditoría Interna cumpla con los propósitos y las responsabilidades aprobadas por Junta Directiva o Consejo de Administración.

3.4 Auditoría de Cumplimiento.

“Es la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnicos, financieros y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad”. (20)

3.4.1 Métodos y procedimientos implementados por auditoría interna para evaluar las atribuciones del oficial de cumplimiento

El Auditor Interno para evaluar las atribuciones del Oficial de Cumplimiento, debe implementar métodos y procedimientos en la que deba considerar las actividades mínimas que debe realizar el Oficial de Cumplimiento en su lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las cuales, en forma resumida son las siguientes:

- Capacitación;
- Conocimiento del cliente (Política Conozca a su Cliente);
- Conocimiento del Empleado (Política Conozca a su Empleado);
- Monitoreo de operaciones;
- Análisis e investigación de transacciones inusuales y transacciones sospechosas;
- Informes a la administración;
- Informes a la Intendencia de Verificación Especial –IVE.

3.4.2 Base legal de la auditoría de cumplimiento

El artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece lo siguiente:

“Programas de Auditoría. Las personas obligadas que cuenten con auditoría interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos. Asimismo, cuando contraten auditoría externa, deberá estipularse en el contrato que suscriban que en dictamen correspondiente, se emita opinión acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”. (13:5)

El artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, establece lo siguiente:

“Auditoría Interna y Externa. Las personas obligadas indicadas en el artículo 15 de la Ley que cuenten con auditoría interna deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos adecuados a la prevención y detección del financiamiento del terrorismo”. (14:6)

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL

4.1 Oficial de Cumplimiento

Es el funcionario a nivel gerencial, responsable de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos implementados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El cargo de Oficial de Cumplimiento tiene por objeto exclusivo administrar el programa de prevención de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo, que incluye coordinar, gestionar, ejecutar e implementar los procedimientos, políticas y controles adoptados, en cumplimiento a las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, instrucciones, manuales y planes sobre la materia. El cargo también puede denominarse Director de Cumplimiento, Gerente de Cumplimiento.

4.1.1 Definición

El último párrafo del artículo 19 del Decreto 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de los aspectos legales y reglamentarios establecidos en la referida Ley y su Reglamento. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

El inciso f) del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, define que el Oficial de Cumplimiento: “Es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos así como el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley”. (13:2)

4.1.2 Requisitos del Oficial de Cumplimiento

Los requisitos que debe de cumplir comomínimo el Oficial de Cumplimiento son:

- Tener conocimientos profundos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo.
- Amplios conocimientos de leyes, reglamentos y normativa internacional relacionada con la materia, así como de la administración del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Profesional como mínimo, grado académico de licenciatura de contador publico y auditor o de las ciencias jurídicas y sociales.

4.1.3 Exclusividad de funciones, suplencia y facultades

El artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo establece que la persona que la obligada y la persona que desempeñe el cargo de Oficial de Cumplimiento deben cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) **“Exclusividad de funciones:** El oficial de cumplimiento debe tener una relación de dependencia con la persona obligada, dedicarse a tiempo completo a su servicio y sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la entidad, sea éste remunerado o no, excepto lo establecido en el párrafo final del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. La designación del oficial de cumplimiento debe ser aprobada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración o el órgano de dirección superior de la persona obligada de que se trate o el propietario en el caso de empresas individuales, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, en el formulario diseñado para tal efecto, debiendo adjuntar la documentación que se defina en dicho formulario.

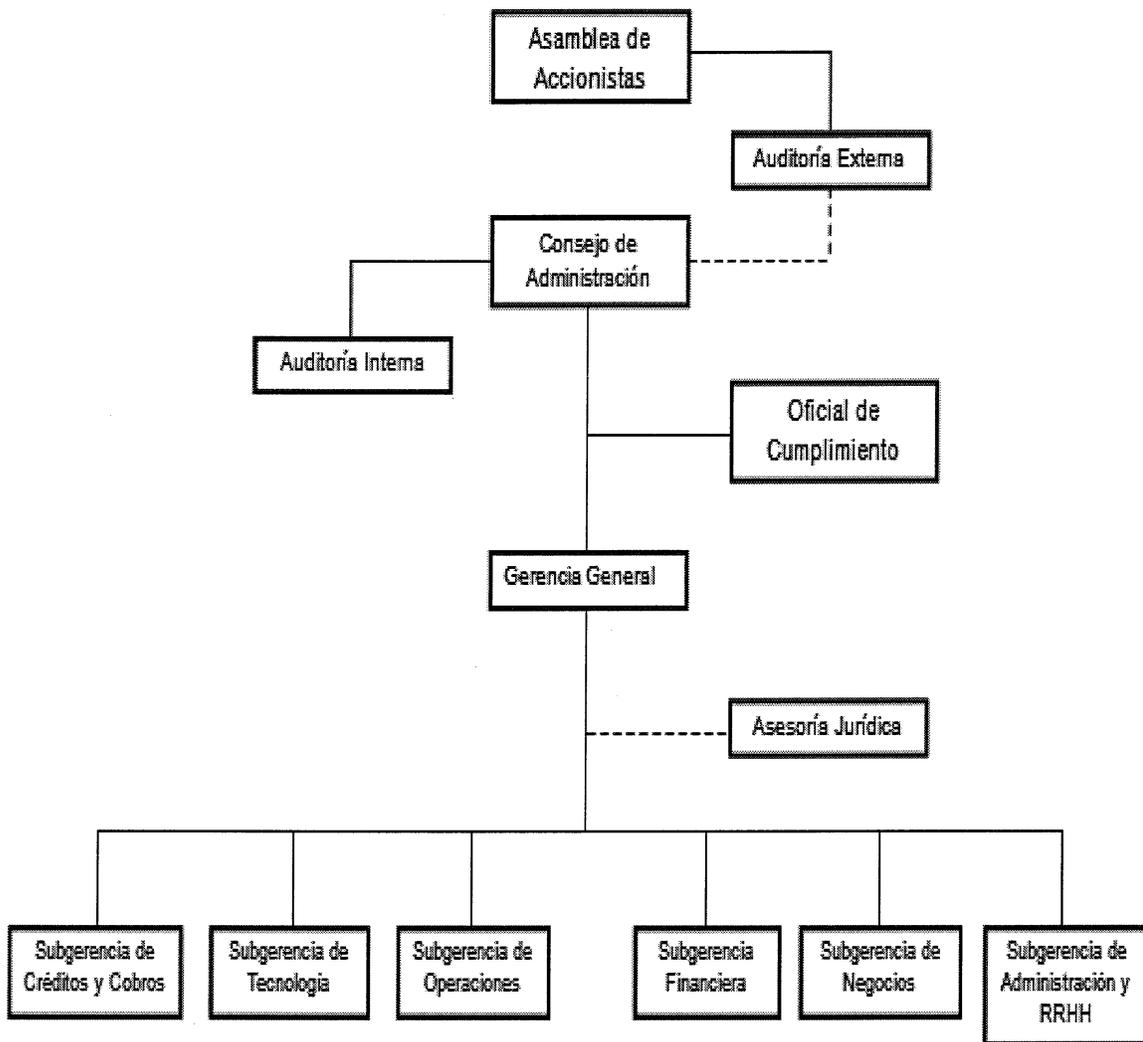
- b) Suplencia:** Junto con la designación del oficial de cumplimiento, las personas obligadas deberán designar a la persona que lo sustituirá en caso de ausencia temporal, quien deberá reunir las condiciones de ejercicio indicadas en el presente artículo. La designación del suplente deberá realizarse de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de la literal a) del presente artículo y comunicarse en la misma forma a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial.
- c) Facultades:** El oficial de cumplimiento debe gozar de la suficiente autoridad, jerarquía y acceso a toda la información de la entidad para el buen ejercicio del cargo; dependerá directamente de la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano de dirección superior o del propietario, en el caso de empresas individuales, el cual debe brindarle el apoyo necesario, así como el equipo humano y técnico correspondiente.

El cumplimiento de las condiciones de ejercicio anteriormente descritas será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, y su inobservancia dará lugar a las sanciones administrativas que establece el artículo 19 de la Ley y la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que procedan". (14:3-4)

Dentro de la estructura organizacional de toda institución, el cargo de Oficial de Cumplimiento es de nivel gerencial, dependerá directamente de la Junta Directiva o Consejo de Administración. Lo anterior debe estar reflejado en el organigrama de la institución.

A continuación se presenta un organigrama que ilustra la estructura organizacional de un banco, en donde se observa que el Oficial de Cumplimiento depende directamente de Junta Directiva o Consejo de Administración.

Figura 8: Estructura de un Banco Privado, nivel jerárquico del Oficial de Cumplimiento

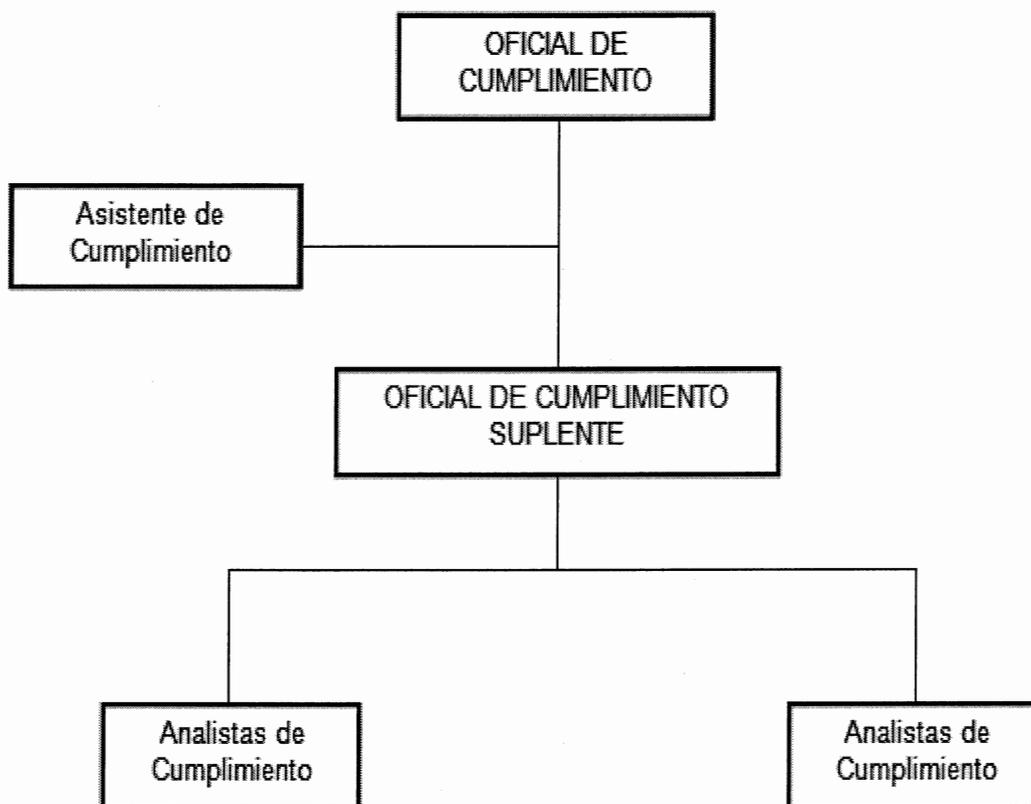


Fuente: Banco Nacional, S.A.; Elaboración: Departamento de Organización y Métodos.

Cada banco debe contar con un departamento de Cumplimiento organizado acorde a la naturaleza y escala de sus negocios.

Seguidamente se presenta un organigrama que ilustra la estructura más general de un departamento de Cumplimiento:

Figura 9: Organigrama del Departamento de Cumplimiento de un Banco



Fuente: Banco Nacional, S.A.; Elaboración: Departamento de Organización y Métodos.

4.1.4 Atribuciones del Oficial de Cumplimiento

El artículo 22 del Acuerdo Gubernativo 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que el Oficial de Cumplimiento para desarrollar sus funciones adecuadamente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) "Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;

- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la Ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley;
- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;
- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;

- h) Presentar informes trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en su institución, relacionados con el programa de cumplimiento;
- i) Otras que señalen las leyes en la materia”.

4.2 Personas obligadas

El término de persona obligada en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se refiere a las entidades que deben cumplir con ciertas normas y procedimientos con el fin de prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales.

Para efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 443-2013 del Presidente de la República, Reformas al Acuerdo Gubernativo 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que las personas obligadas se subdividen en:

I. “Grupo A.

En este grupo se incluyen:

- a) Banco de Guatemala;
- b) Bancos del sistema;
- c) Sociedades financieras;
- d) Casas de cambio;
- e) Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores;
- f) Emisores y operadores de tarjetas de crédito; y
- g) Entidades fuera de plaza (off-shore).

II. Grupo B.

En este grupo se incluyen:

- a) Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales;
- b) Empresas de seguros y fianzas;
- c) Empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques;
- d) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
- e) Entidades que se dedican a factoraje;
- f) Entidades que se dedican al arrendamiento financiero;
- g) Almacenes generales de depósito;
- h) Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos;
- i) Las Cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación;
- j) Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen;
- k) Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero;
- l) Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora;
- m) Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:
 - i. Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
 - ii. Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos;
 - iii. Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;

- iv. Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; y,
 - v. Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
- n) Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes;
- i. Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.
- ñ) Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros, relacionados con cualquiera de las actividades siguientes;
- i. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas;
 - ii. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas; y,
 - iii. Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

Dependiendo del volumen de sus operaciones y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), podrá transferir de grupo a las personas obligadas, según los incisos anteriores, lo cual se comunicará por medio de la notificación de la resolución o bien de su publicación dos veces en un período de quince días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país". (15:1-2)

4.3 Clientes

El artículo 2 inciso e) del Acuerdo Gubernativo número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que cliente "es la persona individual o jurídica que realiza una o más transacciones con una persona obligada, dentro del giro normal o aparente de negocios de dicha persona obligada". (13:2)

“Son las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las que la Persona Obligada, establece o mantiene relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios sean estos habituales u ocasionales, ya sea en el ámbito de los productos o servicios que ella ofrece al público conforme esté legalmente autorizada, o para la obtención o suministro de productos o servicios que requiere para su normal funcionamiento”. (18:3)

“En este concepto se incluye a los beneficiarios finales, así como a las personas por cuenta o en nombre de quien se establece la relación por parte de intermediarios profesionales, y toda persona o entidad ligada a una transacción financiera”. (18:3)

4.3.1 Cliente habitual o frecuente

Se define bajo este concepto a las personas individuales o jurídicas incluyendo en esta definición a los contratos que por su naturaleza no den origen a una persona jurídica; quien ha establecido formalmente relaciones comerciales o de negocios con la institución financiera en forma constante y frecuente.

4.3.2 Cliente eventual u ocasional

Persona individual o jurídica incluyendo en esta definición a los contratos que por su naturaleza no den origen a una persona jurídica; quien ha establecido eventual u ocasionalmente relaciones comerciales o de negocios con la institución financiera.

4.3.3 Usuario

Persona individual o jurídica incluyendo en esta definición a los contratos que por su naturaleza no den origen a una persona jurídica; que no ha establecido de manera formal, ni frecuente y eventual, relaciones comerciales o de negocios con la institución financiera. Sino únicamente utiliza algún tipo de servicio proporcionado por la institución (ejemplos: para efectuar pago de servicios de energía eléctrica, agua o teléfono, compra y venta de moneda extranjera).

4.3.4 Beneficiarios finales

Son las personas individuales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o a la persona física en beneficio de quién se lleva a cabo una transacción. También incluye a las personas que ejercen el control del efectivo final sobre una persona jurídica o estructura jurídica.

4.4 Política Conozca a su Cliente

“Indudablemente la medida más importante de prevención es conocer a nuestros clientes y lógicamente es la primera línea de batalla a cargo de las persona o sujetos obligados, ya que son ellos quienes inician una relación con sus clientes, por ello a la Política Conozca a su Cliente se le llama el Corazón de la Prevención.

Conforme los estándares internacionales establecidos por el Comité de Basilea y el Grupo de Acción Financiera Internacional, todas las entidades financieras deben de tener métodos adecuados de identificación del cliente y debida diligencia. Estos métodos se ejecutan a través de normas, reglamentos o procedimientos que aseguren que las instituciones financieras mantengan un conocimiento adecuado sobre sus clientes y las actividades financieras de éstos, habiéndose llamado a esto la Política “Conozca a su Cliente”.(11:123)

El artículo 21 del Decreto número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica: “Las personas obligadas deberán llevar un registro especial en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto que establece el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país la identidad de la persona que los representará legalmente”. (2:6)

Se puede decir, que la política conozca a su cliente es el resultado del esfuerzo organizado de un banco, para seleccionar e identificar a sus clientes, derivado de la información que ellos proporcionen de su actividad económica, zonas de comercialización de sus productos, accionistas, directores, gerentes, grupo económico, área geográfica, fuente de ingresos, productos bancarios que manejarán con regularidad y sus transacciones; la finalidad de esta política es permitir al personal de un banco la detección de transacciones que resulten inusuales con el objeto de analizarlas y estimar si adquieren el carácter de sospechosas de lavado de dinero u otros activos o de financiamiento del terrorismo.

4.4.1 Objetivo de la política conozca a su cliente.

“La implementación de la política conozca a su cliente en un banco debe ser dirigida preferiblemente al logro de los siguientes objetivos:

- Identificar el riesgo potencial de un cliente antes de aceptarlo.
- Cumplir con las regulaciones legales establecidas por las entidades encargadas de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero.
- Disminuir el riesgo que el banco se convierta en canal para el lavado de dinero u otros activos.
- Conservar el buen nombre y prestigio del banco.
- Permitir la detección de operaciones inusuales por parte de los empleados del banco”. (11:124)

Para el cumplimiento de estos objetivos los bancos deben contar con procedimientos idóneos, que les permitan obtener información adecuada de clientes y de las operaciones bancarias que realicen con la institución. Los elementos básicos de la política conozca a su cliente pueden resumirse así:

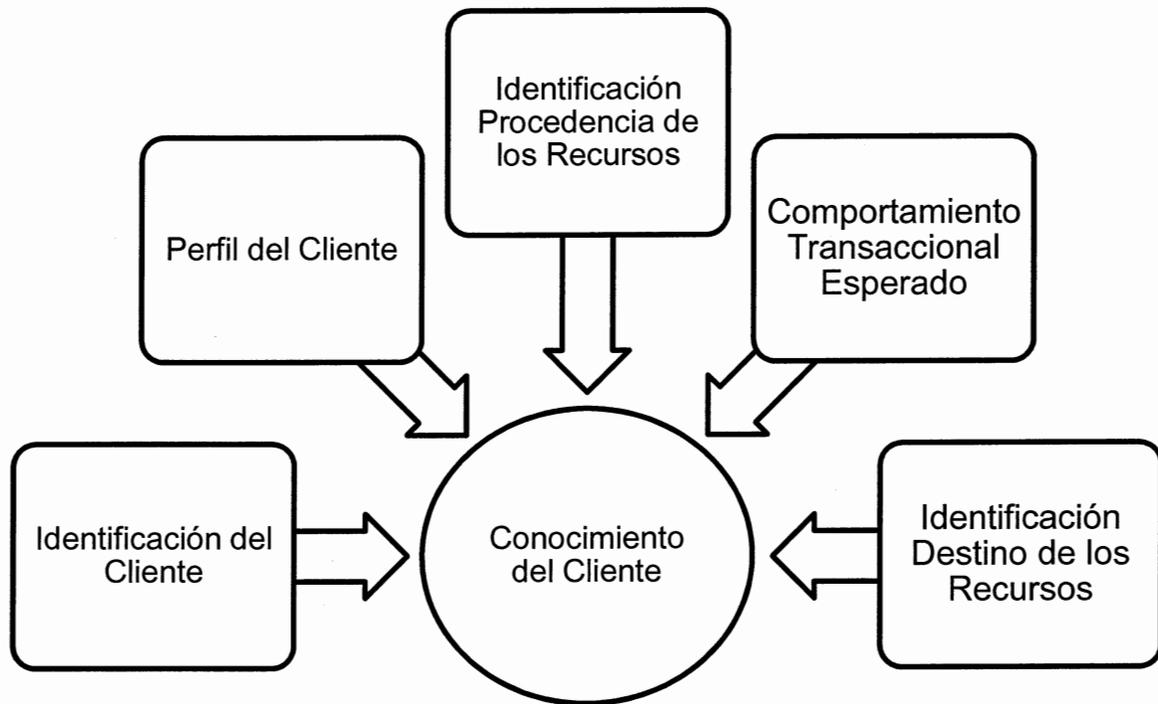
- Obtener plena información del cliente, verificando la identificación presentada por él y sus empresas, así como determinar el origen de los ingresos;
- Crear un perfil financiero de las transacciones anticipadas del cliente;
- Determinar el grado de riesgo que presenta el cliente para la institución;
- Monitorear las actividades del cliente, comparándolo con su perfil financiero inicial;
- Investigar y examinar las operaciones bancarias del cliente resultado del monitoreo efectuado.
- Documentar los resultados del monitoreo de operaciones de clientes que pudieran estar vinculados al lavado de dinero u otros activos.
- Reportar en situaciones apropiadas las operaciones inusuales de clientes al Oficial de Cumplimiento". (11:125)

4.4.2 Perfil de cliente

"El perfil del cliente debe elaborarse con conocimiento de las condiciones de su mercado, los elementos particulares del riesgo del cliente, las variaciones de cada tipo de actividad económica, los elementos de valoración sobre el origen de los fondos reportado y documentado por el cliente, el análisis de las condiciones específicas de la operación, esto más la experiencia y el sentido común, nos llevan de la mano a el conocimiento del cliente que se traduce en la recolección de datos y de documentos que dan soporte a los negocios que el cliente quiere realizar con la entidad".(11:126)

A continuación se presenta un esquema referente a los aspectos a considerar en cumplimiento en la Política Conozca a su Cliente.

Figura 10. Aspectos a considerar en una adecuada Política del Conocimiento del Cliente



Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP). Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Edición 01. Mayo 2006.

4.5 Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Conforme los términos y lineamientos contenidos en la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, el Oficio IVE No. 1030-2013, de fecha 29 de abril de 2013, se debe entender por Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “quienes desempeñan o hayan desempeñado un cargo público relevante en Guatemala o en otro país, o aquella persona que tiene o se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, así como los dirigentes de partidos políticos nacionales y de otro país que por su perfil están expuestos a riesgos inherentes a su nivel o posición jerárquica”. (19:1)

“La condición de persona expuesta políticamente no solamente comprende a la persona natural que desempeña o desempeñó funciones públicas destacadas, sino también su significado se extiende a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y al cónyuge o concubino”. (19:1)

4.5.1 Definiciones y conceptos vinculados con PEP

- **“Cargo público relevante en Guatemala:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme las leyes correspondientes, por el cual se ejerce autoridad, competencia legal o representación de carácter oficial, de una municipalidad, dependencia, entidad u organismo estatal”. (19:2)
- **“Cargo público relevante en otro país:** aquel que deviene de elección popular o nombramiento conforme los ordenamientos jurídicos de los países, por el cual ejerce la función pública, autoridad o representación de carácter oficial de alto rango o nivel jerárquico, de una dependencia, entidad u organismo estatal. Entre los que se deben de considerar están: jefes de estado, ministros de consejo o de gobierno o puestos equivalentes en cada país, y embajadores”. (19:2)
- **“Duración de la condición de PEP:** esta condición se mantendrá mientras la persona permanezca en el cargo y durante los dos años posteriores a partir de la fecha de entrega o cese del cargo, para el caso de PEP nacional; y para las PEP extranjeras, la persona obligada deberá establecer para cada caso y con base en su análisis documentado del riesgo, la duración de la condición, la cual no deberá ser menor al período en el que permanezca en el cargo”. (19:2)

La recomendación 12 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece: “Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- a) Cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- b) Obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- c) Tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- d) Lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial". (16:16)

4.6 Debida Diligencia

La debida diligencia consiste en desarrollar políticas, procesos y procedimientos que sean necesarios para conocer adecuadamente a los clientes, para evitar que la institución financiera sea utilizada como un medio para el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

La recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece: "Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando:

- a) Establecen relaciones comerciales;
- b) Se realicen operaciones ocasionales por encima del umbral aplicable designado;
- c) Existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo;
- d) La institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente". (16:14)

"El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos. Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:

- a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos". (16:14)

4.7 Transacción normal, inusual y sospechosa

Dentro de las transacciones que manejan las instituciones bancarias con respecto de sus clientes ocasionales y permanentes, se puede mencionar que existen tres tipos de transacciones, normal, inusual y sospechosa.

4.7.1 Transacción de tipo normal

Son aquellas transacciones que se apegan razonablemente con respecto al perfil económico de los clientes, o que se manejan con una periodicidad, monto o número de operaciones que se encuentra acorde a la naturaleza de los negocios lícitos de estos.

4.7.2 Transacción inusual

El artículo 2, inciso c) del Acuerdo Gubernativo número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que “una transacción inusual es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil de cliente”. (13:1)

De acuerdo con las características de este tipo de operaciones no es una operación lógica que se realice, se diferencia de las otras operaciones históricas porque no tiene una justificación razonable y no hay seguridad de que los fondos provengan de una actividad lícita.

El artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que: “las personas obligadas a través del Oficial de Cumplimiento, deberán examinar las transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen carácter de sospechosas, y abrirán expedientes, que podrán constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico, asignándoles números que servirán de identificación para trámites posteriores. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte, independientemente de que se determine que la transacción no tiene la calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia”. (13:5)

4.7.3 Transacción sospechosa

Se le denomina transacción sospechosa, a aquella operación inusual que ha sido detectada, analizada y evaluada por el Oficial de Cumplimiento, en la cual se concluye que en dicha operación se pueden estar utilizando o canalizando fondos objeto de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.

El artículo 2, inciso d) del Acuerdo Gubernativo número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, indica que “una transacción sospechosa es aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal”. (13:1)

El artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece: “Las personas obligadas deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, las transacciones que detecten como sospechosas, aplicando el procedimiento que se escribe a continuación:

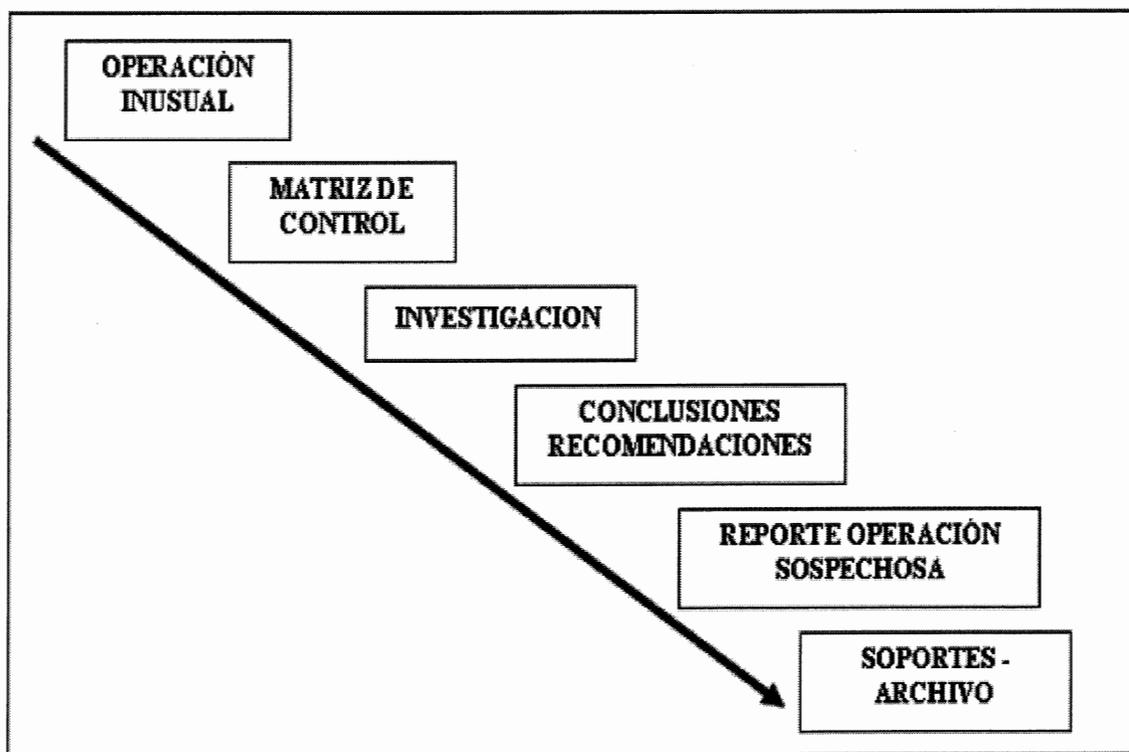
- a) Los funcionarios o empleados que detecten una transacción inusual deberán hacerla del conocimiento del oficial de cumplimiento, o de quien haga sus veces, utilizando los canales que internamente se establezcan;
- b) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, será el encargado de determinar si la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa, extremo que deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción;
- c) Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, anotará en el expediente respectivo, de manera resumida, sus observaciones y las del funcionario o empleado que detectó la operación;
- d) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación relacionada en el numeral anterior, notificará la operación sospechosa a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en los formularios que para el efecto ésta establezca, acompañando la documentación que en los mismos se indica.
- e) Agregar al expediente respectivo, copia del formulario de notificación.

Para efectos de detectar y prevenir la realización de transacciones sospechosas, cada persona obligada deberá definir señales de alerta, considerando entre ellas las que a través de la emisión de oficios circulares, la Superintendencia de Bancos haga de conocimiento, por los medios que estime pertinentes”. (13:5)

La recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece: “Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)”.(16:19).

En el caso de Guatemala las personas obligadas deben de reportarlo a la Intendencia de Verificación Especial.

Figura 11. Línea de actividades para el control y seguimiento de operaciones inusuales



Fuente: Investigación propia, referente al control y seguimiento de operaciones inusuales, con carácter de sospechosas.

Explicando de forma breve la línea de actividades de control de operaciones sospechosas, las instituciones financieras deben establecer una matriz de control que contenga información y perfiles financieros de sus clientes, parámetros de operaciones y montos e información con respecto a sus clientes, que les permitan investigar dentro del conglomerado de operaciones y concluir, si una operación corresponde a una transacción de tipo normal, inusual o sospechosa de lavado de dinero y recomendar, si debe emitirse un reporte de operación sospechosa, debiendo quedar todo el proceso de control, documentado adecuadamente.

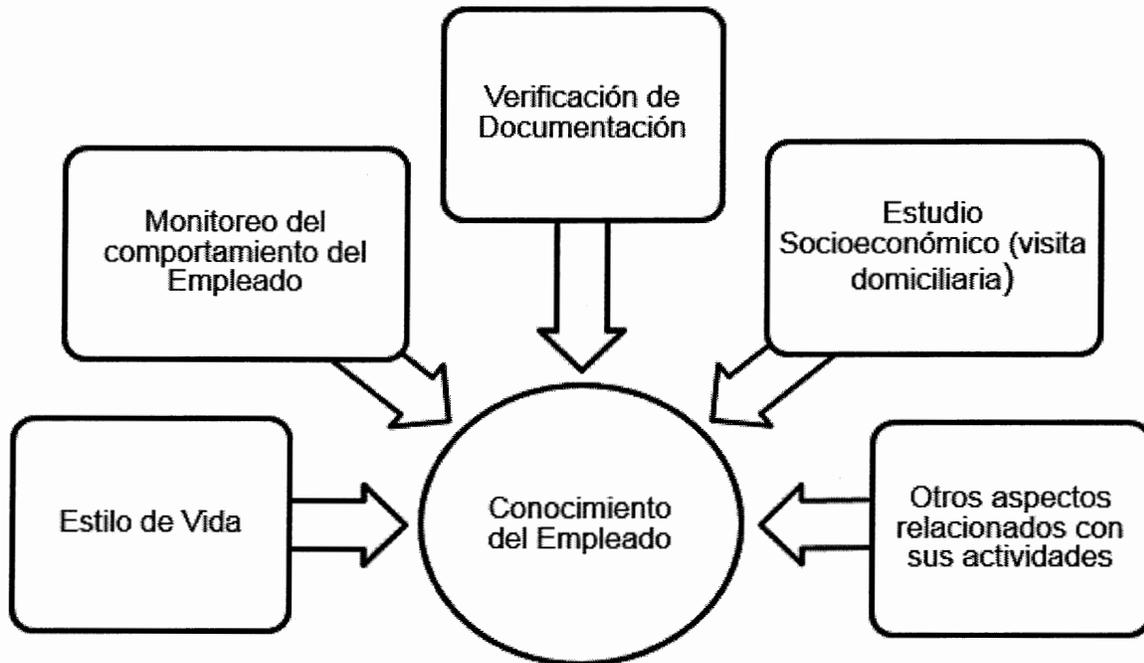
4.8 Política Conozca a su Empleado

“Esta es una herramienta fundamental de control, la cual debe ser revisada permanentemente, para comprobar que se incluyan controles sobre los cambios del comportamiento y estilo de vida de un empleado, los que permiten deducir una conducta desviada, principalmente si se tiene en cuenta el poder corruptor de las organizaciones criminales, que pueden debilitar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética”. (11:77)

Respecto a las políticas aplicables al personal se debe realizar una evaluación de los antecedentes personales, patrimoniales y laborales, tales como: fotocopia del documento de identificación, estado patrimonial y actualizaciones con su respectivo análisis, y sus respectivas referencias laborales.

A continuación se presenta un esquema referente a los aspectos a considerar en cumplimiento a la Política Conozca a su Empleado.

Figura 12. Aspectos a considerar en una adecuada gestión del conocimiento del empleado



Fuente: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP). Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Edición 01. Mayo 2006.

4.9 Intendencia de Verificación Especial

Derivado de la vigencia de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, se crea dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que puede denominarse sólo como Intendencia o con las siglas –IVE-, y es la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de la citada ley y su Reglamento, emitido a través del Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, del Presidente de la República.

Las funciones de la Intendencia de Verificación Especial, están contempladas en el artículo 33 del Decreto número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y son las siguientes:

- a) “Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- b) Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- c) Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Intercambiar con entidades homólogas de otros países información para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- e) En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- f) Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de formación que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- g) Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley.
- h) Otras que se deriven de la presente ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala”.

4.10 Imposición de sanciones y multas:

Las personas obligadas que incumplan con las disposiciones impuestas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, serán sancionadas por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, imponiéndoles multas comprendidas entre US\$ 10,000.00 a US\$ 50,000.00, o su equivalente al tipo de cambio en moneda nacional, de acuerdo con la gravedad de la falta, atendiendo la

escala para el régimen sancionatorio enmarcadas en el Acuerdo Número 43-2002 del Superintendente de Bancos.

A continuación se presenta la escala de sanciones monetarias por incumplimiento a lo que establece la normativa en vigor, en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Figura 13: Escala para el Régimen Sancionatorio

No.	Infracción	Sanción US\$
1.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley.	10,000
2.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley.	10,000
3.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 19 de la Ley.	10,000
4.	Incumplimiento al artículo 20 de la Ley.	10,000
5.	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley.	10,000
6.	Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, sea este ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley.	10,000
7.	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, por no llevar los registros establecidos.	20,000
8.	Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros a que se refiere.	20,000
9.	Incumplimiento del registro diario a que se refiere el artículo 24 de la Ley.	20,000
10.	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000
11.	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley.	25,000
12.	Por no efectuar el nombramiento del oficial de cumplimiento o de quien haga sus veces, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la Ley.	25,000
13.	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la presente tabla.	10,000

Fuente: Acuerdo 43-2002, de la Superintendencia de Bancos, de fecha 15 de julio 2002.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO:

“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA EN LA EVALUACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN UN BANCO PRIVADO NACIONAL.”

ANTECEDENTES:

La figura del Oficial de Cumplimiento nace a raíz de la aprobación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001, y su objetivo principal es vigilar el cumplimiento de programas, normas y procedimientos internos, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

El último párrafo del artículo 19 del Decreto Número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, establece que la persona obligada deberá nombrar funcionarios gerenciales denominados Oficiales de Cumplimiento, que será el encargado de vigilar el cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos, para evitar el uso indebido de los servicios y productos en actividades vinculadas al lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como el cumplimiento de la normativa en vigor.

El artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, establecen que las personas obligadas que cuenten con Auditoría Interna, deberá incluir dentro sus procedimientos mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos y del financiamiento del terrorismo.

De acuerdo con el contexto anterior, se considera importante que la Auditoría Interna, realice una evaluación constante de las Atribuciones del Oficial de Cumplimiento, en materia de prevención lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo,

con la finalidad de que el Banco no sea sujeto a sanciones por el incumplimiento a lo que establece la normativa en vigor, que podría ir desde multas pecuniarias hasta el cierre de la Institución.

El caso práctico fue desarrollado en el Banco Nacional, S.A., el cual se constituyó el 1 septiembre de 1998, el objetivo principal del banco consiste en promover el ahorro, por medio de sus cuentas de depósitos y otorgar financiamiento a empleados del sector público y privado, a través de créditos.

Tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala y cuenta con 60 agencia distribuidas a nivel local y departamental. Inició operaciones con el público a partir del 1 de octubre de 1998, a la fecha ofrece la mayoría de los servicios pasivos contingentes y operaciones activas y pasivas que le permite la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

El período de la evaluación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo qué, se han considerado datos y eventos ficticios referentes a la entidad objeto de evaluación, así como los nombres de funcionarios y empleados que se mencionan.

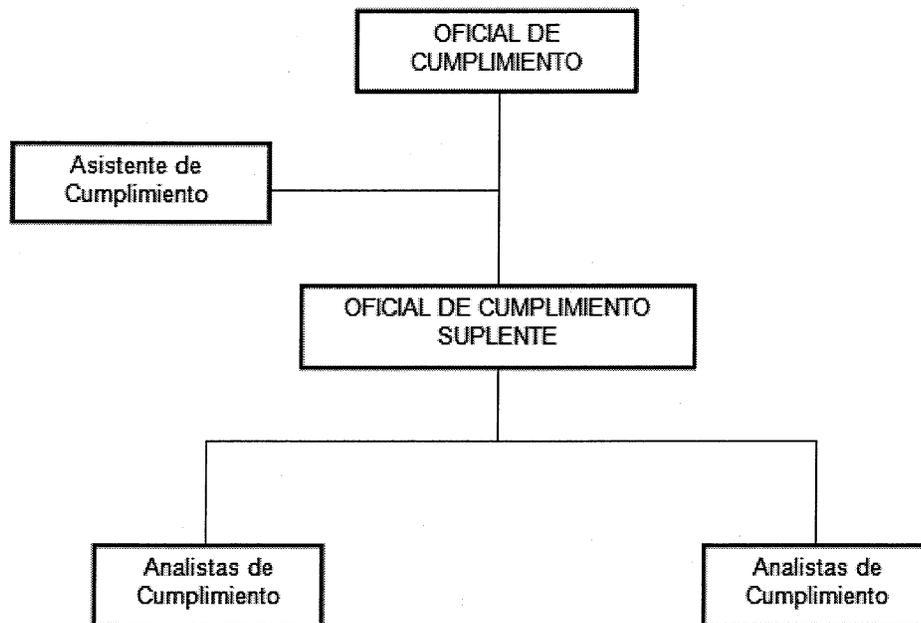
A continuación se presenta el trabajo realizado.

5.2 Conocimiento del área a auditar

El departamento de cumplimiento es creado con el objetivo de velar por la aplicación de:

- Decreto número 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos emitido por el Congreso de la República de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo 118-2002 Reglamento de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos emitido por la Presidencia de la República de Guatemala.
- Decreto número 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.
- Acuerdo Gubernativo 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

Figura 9. Organigrama del departamento de cumplimiento



Fuente: Banco Nacional, S.A.; Elaboración: Departamento de Organización y Métodos.



Las principales actividades del oficial de cumplimiento son:

- Elaborar un plan anual de cumplimiento.
- Establecer un sistema de monitoreo y alerta para transacciones inusuales.
- Realizar la inducción y capacitación al personal de nuevo ingreso en temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Capacitar al personal en temas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Enviar información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).
- Reportar transacciones inusuales o sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).
- Velar por el cumplimiento de requisitos mínimos de documentación estén en los expedientes de productos otorgados.
- Velar por la aplicación y cumplimiento de normativas emitidas por el ente regulador.
- Supervisar al personal a su cargo.



5.3 Nombramiento de auditoría

Nombramiento: AILD/FT-075-2015

Guatemala 9 de febrero de 2015

REF.: AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

Evaluación del cumplimiento y efectividad de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento en el Banco, por el período terminado el 31 de diciembre de 2015.

Señores Auditores

Juan Luis Estrada Cordero (Asistente de Auditoría)

Julia Rocío Cardona López (Asistente de Auditoría)

De acuerdo al programa anual de auditoria, se les informa que han sido delegados para realizar la auditoria en la evaluación del cumplimiento y efectividad de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento en el banco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en dicha evaluación se deben de considerar los siguientes aspectos:

- Planificación de la auditoría.
- Evaluación del riesgo por incumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Evaluación del cumplimiento de la política conozca a su cliente.

- Evaluación del cumplimiento de la política conozca a su empleado y proceso de selección.
- Evaluación de la capacitación a funcionarios y empleados.
- Evaluación de la capacidad y desempeño del Oficial de Cumplimiento.
- Evaluación de sistemas tecnológicos utilizados en el proceso de monitoreo de cuentas y apoyo a la prevención.

Deberán realizar la auditoría de cumplimiento y trasladar el informe por escrito a más tardar el día lunes 16 de marzo de 2015.

Atentamente,



Lic. Carlos Andre Burgos Paz
Director de Auditoría Interna

5.4 Planificación de auditoría

Planificación

Origen de evaluación:

Debido a la importancia de las actividades que debe realizar el departamento de cumplimiento la dirección de la institución desea establecer la efectividad del cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, así como el financiamiento del terrorismo.

Objetivos

Evaluar la eficiencia y eficacia de los procedimientos realizados por el oficial de cumplimiento.

Específicos

- Cumplimiento del sistema de monitoreo y alerta para transacciones inusuales.
- Cumplimiento del programa de capacitación al personal de la institución.
- Identificar áreas de mejora en los procesos de revisión del cumplimiento de normativas en productos pasivos.
- Informar hallazgos obtenidos del trabajo realizado.
- Entrevistar al oficial de cumplimiento con el objetivo de entender las actividades generales del área.
- Identificar áreas de mejora en los procesos de monitoreo.
- Identificar áreas de oportunidad en el programa de capacitación al personal.
- Proponer planes de acción para mitigar los hallazgos obtenidos en el trabajo realizado.



Auditoría interna.

Alcance

Se evaluarán las principales atribuciones realizadas por el oficial de cumplimiento dentro de la institución en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Métodos a utilizar

Como parte de la evaluación se hará uso en forma combinada o individual de los métodos que se detallan a continuación:

- Observación de actividades realizadas por el personal de cumplimiento.
- Entrevista a empleados del banco.
- Narrativa de procedimientos realizados por el departamento de cumplimiento.
- Cuestionario para evaluación de control interno.
- Prueba de cumplimiento de normativas.

Recursos

Para realizar la evaluación de las atribuciones que realiza el oficial de cumplimiento se estiman 144 horas hombre y se ha nombrado al equipo conforme lo siguiente:

Nombre	Horas hombre
Lic. Carlos André Burgos Paz Director de Auditoría Interna	14
Lic. Juan José Cáceres Pineda Coordinador de Auditoría Interna	30
Juan Luis Estrada Cordero Asistente de Auditoría	50
Julia Rocío Cardona López Asistente de Auditoría	50
Total	144



Equipo y útiles de oficina a utilizar en el encargo:

Equipo	Cantidad
Computadora portátil	4
Resma de papel bond	1/2
Impresora	1
Grabadora portátil	3

Informe

Será elaborado un informe correspondiente a la evaluación de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento conjuntamente con áreas de oportunidad y planes de acción, con el objetivo de comunicar los hallazgos obtenidos en el transcurso del encargo, dicho informe será presentado al consejo de administración el día lunes 16 de marzo de 2015.

5.5 Programa de trabajo de auditoría

Programa

La evaluación de las atribuciones del oficial de cumplimiento se realizará conforme lo siguiente:

Descripción	Hecho por:	Fecha
Planificación del encargo.	Lic. Carlos André Burgos Paz	09/02/2015
Elaboración de programas de trabajo.	Lic. Carlos André Burgos Paz / Lic. Juan José Cáceres Pineda	09/02/2015
Entrevista con oficial de cumplimiento.	Lic. Juan José Cáceres Pineda / Juan Luis Estrada Cordero	11/02/2015
Definición de cuestionarios.	Lic. Juan José Cáceres Pineda / Juan Luis Estrada Cordero	12/02/2015
Elaboración de cuestionarios.	Juan Luis Estrada Cordero / Julia Rocío Cardona López	Del 13 al 16/02/2015
Observación de procesos.	Lic. Juan José Cáceres Pineda / Juan Luis Estrada Cordero / Julia Rocío Cardona López	Del 16 al 18/02/2015
Elaboración de cédulas narrativas.	Juan Luis Estrada Cordero / Julia Rocío Cardona López	Del 19 al 20/02/2015
Determinación de muestra.	Lic. Juan José Cáceres Pineda	23/02/2015
Pruebas de cumplimiento.	Juan Luis Estrada Cordero / Julia Rocío Cardona López	Del 23 al 27/02/2015
Análisis de información.	Lic. Carlos André Burgos Paz / Lic. Juan José Cáceres Pineda	Del 02 al 03/03/2015
Discusión de hallazgos.	Lic. Juan José Cáceres Pineda	04/03/2015
Elaboración matriz de hallazgos.	Lic. Juan José Cáceres Pineda	Del 04 al 05/03/2015
Elaboración de informe.	Lic. Carlos André Burgos Paz / Lic. Juan José Cáceres Pineda	05 al 06/03/2015
Presentación de informe.	Lic. Carlos André Burgos Paz / Lic. Juan José Cáceres Pineda	09/03/2015



5.6 Carta de notificación

NOMBRAMIENTO:	No. AILD/FT-075-2015	Fecha: 09/02/2015
No. Antigüedad de empleado: 23250 25210	Nombre Completo: Juan Luís Estrada Cordero Julia Rocío Cardona López	
Unidad del Banco: DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO		
Actividad a desarrollar: Evaluación de la efectividad de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.		
Informe: Será elaborado un informe correspondiente a la evaluación de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento conjuntamente con áreas de oportunidad y planes de acción, dicho informe será presentado al consejo de administración el día lunes 16 de marzo de 2015.		
Recibido: 	Horas Hombre Estimadas: 144.00	
Fecha Inicio: 9 de febrero de 2015	 Lic. Carlos André Burgos Paz Director de Auditoría Interna	
Fecha Finalización: 9 de marzo de 2015		

5.7 Índice papeles de trabajo

Índice papeles de trabajo

#	Descripción	Referencia	Página
1	Programa evaluación de atribuciones del oficial de cumplimiento.	EA	107
2	Evaluación de atribuciones del oficial de cumplimiento.	EA-1	108
3	Descriptores de puesto del oficial de cumplimiento.	EA-2	109
4	Descriptores de puesto del oficial de cumplimiento suplente.	EA-3	110
5	Descriptores de puesto del analista de cumplimiento.	EA-4	111
6	Narrativa de procedimientos del oficial de cumplimiento.	EA-5	112
7	Programa para cuestionario de control interno.	CI	115
8	Análisis a cuestionario de control interno.	CI-1	116
9	Cuestionario de control interno.	CI-2	117
10	Programa para pruebas de cumplimiento.	PC	120
11	Determinación de muestra y análisis de información de cumplimiento.	PC-1	121
12	Prueba de cumplimiento a expedientes de operaciones pasivas.	PC-2 1/2	122
13	Atributos prueba de cumplimiento a expedientes de operaciones pasivas.	PC-2 2/2	123
14	Prueba de cumplimiento a expedientes de personal.	PC-3 1/2	124
15	Atributos prueba de cumplimiento a expedientes de personal.	PC-3 2/2	125
16	Prueba de cumplimiento para envíos de información a la Intendencia de Verificación Especial IVE.	PC-4-1/2	126
17	Atributos prueba de cumplimiento para envíos de información a la Intendencia de Verificación Especial IVE.	PC-4-2/2	127
18	Hallazgos y planes de acción.	HP	128

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	EA
Supervisado por:	CB		
Fecha:	9/02/15	Fecha revisión:	9/02/15

Programa para evaluación de atribuciones del oficial de cumplimiento.

Objetivo de la evaluación:

Obtener el conocimiento de las principales actividades del oficial de cumplimiento para detectar el cumplimiento de procedimientos estipulados e identificar puntos de mejora.

En la evaluación de atribuciones se debe realizar:

#	Descripción	Hecho por:	Fecha	Rev. por:	Fecha	Referencia
1	Evaluación de atribuciones del oficial de cumplimiento.	J.C.	02/03	C.B.	03/03	EA-1
2	Obtener y analizar descriptor de puesto del oficial de cumplimiento.	J.C.	11/02	C.B.	02/03	EA-2
3	Obtener y analizar descriptor de puesto del oficial de cumplimiento suplente.	J.C.	11/02	C.B.	02/03	EA-3
4	Obtener y analizar descriptor de puesto del analista de cumplimiento.	J.E.	11/02	J.C.	02/03	EA-4
5	Elaborar cédula narrativa del proceso para envío de información.	J.C.	19/02	C.B.	02/03	EA-5
6	Elaborar cédula narrativa de capacitación y evaluación al personal.	J.E.	19/02	J.C.	02/03	EA-6
7	Elaborar cédula narrativa de monitoreo y reporte de transacciones inusuales en operaciones pasivas.	J.E.	20/02	J.C.	03/03	EA-7

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	EA-1
Supervisado por:	CB		
Fecha:	2/03/15	Fecha revisión:	3/03/15

Evaluación de atribuciones del oficial de cumplimiento.

Con base a las atribuciones asignadas por el Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos y a los descriptores de puesto analizados, se determinó que los procesos y atribuciones realizadas en el área de cumplimiento cumplen por lo requerido del ente regulador, no obstante se tienen algunas inconsistencias en dichas atribuciones:

- **EA-5** Al observar el proceso que se efectúa para enviar información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), se detectó que la información de respaldo no se archiva en orden cronológico y por tipo de información, esta se almacena en una carpeta con nombre "Información enviada a la IVE", adicional el archivo físico de las constancias de aceptación de la información que emite la Intendencia de Verificación Especial no están resguardadas conforme indica el oficial de cumplimiento.
- **EA-6** Al solicitar los documentos que respaldan las capacitaciones realizadas se identificó que las mismas no están correctamente archivadas y algunas evaluaciones carecen de revisión y no tiene constancia del análisis de las mismas para identificar los puntos de mejora para reforzar el conocimiento del personal; asimismo se solicitó el plan de capacitación anual y el oficial de cumplimiento indicó que no tiene la planificación solicitada.
- **EA-7** Al observar el proceso que se efectúa para monitorear y enviar información de clientes sospechosos a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), se detectó que únicamente las operaciones que tienen un alto indicio a ser reportadas poseen un expediente y con base a lo indicado en el artículo 15 Registro de transacciones inusuales del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Activos u Otros Activos debe abrir un expediente a toda operación que sea monitoreada independientemente que se reporte o no a la Intendencia de Verificación Especial.

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	EA-2
Supervisado por:	CB	Fecha:	11/02/15
Fecha:	11/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Análisis al descriptor de puesto del oficial de cumplimiento.

No.	Descripción de Atribuciones	Frecuencia
1	Evaluar el adecuado cumplimiento de la normativa legal, disposiciones emitidas por el ente regulador, políticas, procedimientos, controles internos y programas implementados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	D
2	Servir de enlace legal entre la institución y las autoridades competentes (IVE).	D
3	Promover el diseño de programas, normas, procedimientos y controles internos adecuados para prevenir el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	D
4	Autorizar informes periódicos y extraordinarios requeridos por la Intendencia de Verificación Especial en caso de indicios de transacciones sospechosas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; o información requerida para procesos de verificación o investigación.	D
5	Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	M
6	Coordinar con el personal a cargo el envío oportuno de información y documentación que debe remitirse a la Intendencia de Verificación Especial.	M
7	Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y/o Consejo de Administración sobre el cumplimiento del programa establecido en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y los riesgos detectados en dicha materia.	TR
8	Elaborar el programa anual de cumplimiento en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	A
9	Autorizar y confirmar los informes elaborados en relación a transacciones inusuales y sospechosas.	E
10	Participar en el programa de capacitación en temas relacionados con la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.	E

NOMENCLATURA DE FRECUENCIA DE ACTIVIDADES

A = Anual; D = Diaria; E = Eventual, M = Mensual TR = Trimestral

Conclusión: las atribuciones asignadas al oficial de cumplimiento son acorde a las estipuladas en la normativa y al organigrama del Departamento de Cumplimiento.

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	EA-3
Supervisado por:	CB	Fecha:	11/02/15
Fecha:	11/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Análisis al descriptor de puesto del oficial de cumplimiento suplente.

No.	Descripción de Atribuciones	Frecuencia
1	Responsable en la atención de oficios recibidos de la Intendencia de Verificación Especial.	D
2	Administrar y elaborar reportes de transacciones inusuales y sospechosas.	D
3	Coordinar con el Oficial de cumplimiento los casos de transacciones sospechosas.	D
4	Asistir al Oficial de Cumplimiento en la ejecución del programa de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo del banco.	D
5	Responsable de coordinar los reportes mensuales de información que se deben de enviar a la Intendencia de Verificación Especial, a través del portal de personas obligadas.	M
6	Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	M
7	Promover mejoras en el diseño de programas, normas, procedimientos y controles internos adecuados para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	E
8	Suplir administrativamente al oficial de Cumplimiento en caso de ausencia.	E
9	Revisión, análisis y aprobación de informes que documenten reportes de transacciones inusuales y sospechosas.	E
10	Elaboración del plan anual de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	A

NOMENCLATURA DE FRECUENCIA DE ACTIVIDADES

A = Anual; **D** = Diaria; **E** = Eventual, **M** = Mensual **TR** = Trimestral

Conclusión: las atribuciones asignadas al oficial de cumplimiento suplente son acordes a las estipuladas en la normativa y al organigrama del Departamento de Cumplimiento.

Análisis al descriptor de puesto del analista de cumplimiento.

No.	Descripción de Atribuciones	Frecuencia
1	Evaluar y verificar el cumplimiento de la normativa legal, disposiciones emitidas por el ente regulador, políticas, procedimientos, controles internos y programas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aprobados por la Junta Directiva y/o Consejo Administración.	D
2	Analizar la información relacionada con las transacciones financieras, que puedan tener alguna vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	D
3	Responsable del envío, custodia y salvaguarda de los oficios atendidos, incluyendo la información de soporte.	D
4	Responsable de la generación de información y correcta validación mensual de los distintos reportes requeridos por la Intendencia de Verificación Especial.	M
5	Monitoreo y análisis de los reportes mensuales enviados a la Intendencia de Verificación Especial, para determinar transacciones inusuales y sospechosas.	M
6	Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	M
7	Responsable de la generación y elaboración de reportes trimestrales requeridos por la Intendencia de Verificación Especial.	TR
8	Sugerir a través de los distintos informes de gestión, la implementación, actualización o modificación de políticas de detención y prevención del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo.	E
9	Suplir al Oficial de Cumplimiento Suplente en caso de ausencia.	E

NOMENCLATURA DE FRECUENCIA DE ACTIVIDADES

D = Diaria; **E** = Eventual, **M** = Mensual **TR** = Trimestral

Conclusión: las atribuciones asignadas al analista de cumplimiento son acorde a las estipuladas en la normativa y al organigrama del Departamento de Cumplimiento.

Hecho por:	CB	Papel de trabajo	EA-5
Supervisado por:	JC		
Fecha:	19/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Narrativa del proceso para envío de información.

1. Entrevistado: Ivan Toledo
Oficial de cumplimiento

2. Responsables:

- a) Oficial de cumplimiento.
- b) Oficial de cumplimiento suplente.
- c) Analista de cumplimiento

3. Descripción del proceso:

#	Actividad	Responsable
1	El envío de información lo realiza conforme al calendario para envío de información regulatoria a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).	Oficial de cumplimiento
2	Ingresar a intranet e ingresar a la carpeta sección de cumplimiento, luego ingresar a la carpeta "Calendarios para envío de información a reguladores" y selecciona el "Calendario para envío de información regulatoria IVE"	
3	Identifica el requerimiento de información regulatoria y procede con la solicitud de la información al oficial de cumplimiento suplente.	
4	El oficial de cumplimiento suplente recibe el requerimiento y conjuntamente con los asistentes de cumplimiento procede a trabajar el archivo con la información requerida según corresponda.	Oficial de cumplimiento suplente / analista de cumplimiento
5	Al finalizar de compilar la información requerida procede a remitir el archivo vía correo electrónico, para revisión y visto bueno del oficial de cumplimiento.	
6	Recibe la información y revisa que el archivo contenga la información correcta y que esté estructurado conforme indicaciones de la Intendencia de Verificación Especial (IVE).	
7	Si la información está correcta procede a ingresar al validador de la Superintendencia de Bancos, sección IVE. Y realiza la carga del archivo, al finalizar la carga selecciona la opción validar, el sistema verifica que el archivo no contenga errores y si está correcto procede a enviar la información, luego el sistema le emite una forma de aceptación con la firma electrónica correspondiente; caso contrario el sistema indica los errores que tiene el archivo para que se elimine las inconsistencias el mismo, luego de corregir se vuelve a realizar el mismo procedimiento hasta que sea aceptado en el sistema. Continúa en el numeral 9.	Oficial de cumplimiento
8	Si la información del archivo enviado por el oficial de cumplimiento suplente tiene inconsistencias solicita la corrección del mismo y lo remite hasta que esté de forma correcta conforme se indica en el numeral 7.	
9	Al obtener la aceptación del sistema la imprime y luego archiva en una carpeta dependiendo del tipo de información enviada a la Intendencia de Verificación Especial (IVE). Adicional guarda en el servidor de la institución el archivo que contiene la información remitida.	

Conclusión Al observar el proceso que se efectúa para enviar información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), se detectó que la información de respaldo no se archiva en orden cronológico y por tipo de información, esta se almacena en una carpeta con nombre "Información enviada a la IVE", adicional el archivo físico de las constancias de aceptación de la información que emite la Intendencia de Verificación Especial no están resguardadas conforme indica el oficial de cumplimiento.

EA-1 / HP

Narrativa de capacitación y evaluación al personal.

1. Entrevistado: Ivan Toledo
Oficial de cumplimiento

2. Responsables:

- a) Oficial de cumplimiento.
- b) Oficial de cumplimiento suplente.
- c) Analista de cumplimiento

3. Descripción del proceso:

#	Actividad	Responsable
1	Actualmente se realizan dos tipos de capacitación: una para el personal de nuevo ingreso y una capacitación semestral para cumplir con el requerimiento de la Intendencia de Verificación Especial IVE.	Oficial de cumplimiento / oficial de cumplimiento suplente
2	En la capacitación de nuevo ingreso se realiza lo siguiente: al recibir el requerimiento de recursos humanos se procede a reproducir el material a utilizar (normativas, material de apuntes y prueba a realizar); en la capacitación se explican las diferentes normativas, se dan ejemplos prácticos y resuelven dudas del personal de nuevo ingreso. Al finalizar la capacitación se procede a examinar a los asistentes y se solicita que llenen una forma indicando que tienen conocimiento de la normativa y su aplicación, luego con el listado de asistencia se trasladan los formatos para que recursos humanos archive en el expediente de personal.	
3	Las capacitaciones semestrales se realizan conforme lo siguiente: se prepara el material con el cual se va a capacitar, el examen a realizar y el formato para hacer constar la participación en dicha capacitación. Luego se define la fecha en la cual se debe realizar la capacitación y se solicita que el material de la capacitación se coloque en la intranet de la institución, se elabora un comunicado con instrucciones y fecha límite de entrega de las evaluaciones. El personal ingresa a intranet y estudia el material correspondiente, realiza la evaluación, al finalizar la misma la traslada al oficial de cumplimiento vía correspondencia conjuntamente con el formato de participación. Al recibir las evaluaciones y formulario de participación se queda con la evaluación y traslada la constancia de participación a recursos humanos para archivarla. Califica las evaluaciones conjuntamente con el personal a cargo, al finalizar identifica los puntos de mejora a reforzar en la próxima capacitación semestral; al finalizar archiva las evaluaciones y reporta a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).	

Conclusión Al solicitar los documentos que respaldan las capacitaciones realizadas se identificó que las mismas no están correctamente archivadas y algunas evaluaciones carecen de revisión y no tiene constancia del análisis de las mismas para identificar los puntos de mejora para reforzar el conocimiento del personal; asimismo se solicitó el plan de capacitación anual y el oficial de cumplimiento indicó que no tiene la planificación solicitada. EA-1 / HP

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	EA-7
Supervisado por:	JE		
Fecha:	20/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Narrativa de monitoreo y reporte de transacciones inusuales en operaciones pasivas.

1. Entrevistado: Ivan Toledo
Oficial de cumplimiento

2. Responsables:
- a) Oficial de cumplimiento.
 - b) Oficial de cumplimiento suplente.
 - c) Analista de cumplimiento

3. Descripción del proceso:

#	Actividad	Responsable
1	Para iniciar un monitoreo de transacciones sospechosas primero se recibe una alerta emitida por el programa monitor el cual está configurado conforme a requerimientos de la Intendencia de Verificación Especial (IVE); o bien por un correo electrónico enviado por el Gerente de Agencia.	Analista de cumplimiento
2	Luego de recibir la alerta se solicita el expediente del cliente a archivo y se revisa que contenga todos los requisitos indicados en política para otorgar un producto pasivo.	
3	Con base a la información del cliente contenida en el expediente se establece un perfil del cliente y se compara con el volumen de transacciones realizadas durante los últimos 12 meses.	
4	Si las transacciones realizadas cumplen con las características estipuladas de lavado de dinero realiza un informe, el cual lo archiva en su máquina y lo traslada a revisión del oficial de cumplimiento suplente con copia al oficial de cumplimiento.	
5	Recibe la información, la analiza y con base a las pruebas compiladas por el asistente de cumplimiento procede a determinar si es necesario reportar al cliente como sospechoso a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) o únicamente marca al cliente para monitorear si durante un mes las transacciones continúan de la misma forma.	Oficial de cumplimiento / oficial de cumplimiento suplente
6	Para clientes que el oficial de cumplimiento determine que es necesario reportarlos procede llenar los formularios para el efecto y traslada la información del cliente a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), adjunta copia del formulario al expediente y solicita al asistente de cumplimiento que lo archive; caso contrario solicita al asistente de cumplimiento que archive el expediente.	

Al observar el proceso que se efectúa para monitorear y enviar información de clientes sospechosos a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), se detectó que únicamente las operaciones que tienen un alto indicio a ser reportadas Conclusion: poseen un expediente y con base a lo indicado en el artículo 15 Registro de transacciones inusuales del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Activos u Otros Activos debe abrir un expediente a toda operación que sea monitoreada independientemente que se reporte o no a la Intendencia de Verificación Especial. EA-1 / HP

Hecho por:	JE	Papel de trabajo	CI
Supervisado por:	JC		
Fecha:	9/02/15	Fecha revisión:	9/02/15

Programa para cuestionario de control interno.

Objetivo:

Identificar puntos de mejora en las actividades desarrolladas y cumplimiento de normativas por el personal del departamento de cumplimiento.

Para evaluar el control interno se debe realizar:

#	Descripción	Hecho por:	Fecha	Rev. por:	Fecha	Referencia
1	Elaboración de cuestionario.	J.C.	12/03	C.B.	13/02	CI-1
2	Analizar información obtenida.	J.C.	14/02	C.B.	02/03	
3	Realizar cuestionario de control interno a oficial de cumplimiento.	J.E.	14/02	J.C.	02/03	CI-2
4	Realizar cuestionario de control interno a oficial de cumplimiento suplente.	J.E.	14/02	J.C.	02/03	CI-3
5	Realizar cuestionario de control interno a analista de cumplimiento.	R.C.	16/02	C.B.	02/03	CI-4

Análisis a información obtenida.

Referencia	#	Descripción	Si	No	Referencia
CI-2 CI-3 CI-4	1	¿Existe un programa anual de cumplimiento?		3	HP
	2	¿Existen procedimientos para la documentación de monitoreo realizado?	3		
	3	¿Realiza análisis de información a las alertas de transacciones inusuales?	3		
	4	¿Elabora un informe trimestral de la eficiencia y eficacia del programa de cumplimiento?	1		
	5	¿Reporta las transacciones sospechosas o inusuales a su superior?	3		
	6	¿Existe un archivo de las constancias de recepción para información enviada a la IVE?	3		
	7	¿Se archivan las constancias del envío de información de clientes con operaciones inusuales?	3		
	8	¿Tiene archivadas las constancias de capacitación del personal?	3		
	9	¿Existen un informe del análisis realizado de la efectividad y eficacia de las capacitaciones realizadas?		2	HP
	10	¿Tiene copia de respaldo del monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas?	3		

Análisis: con base a la información obtenida existen oportunidades de mejora ya que el departamento carece de un plan anual de cumplimiento, no se documenta adecuadamente el monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas conforme indica el artículo 15 del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, carece del respaldo de informes trimestrales correspondientes conjuntamente con el análisis a la eficiencia y eficacia de las capacitaciones al personal.

HP

Cuestionario de control interno.

Entrevistado: Iván Toledo / Oficial de Cumplimiento.

#	Descripción	Si	No	Observación
1	¿Existe un programa anual de cumplimiento?		X	Actualmente no se tiene un plan anual de cumplimiento, solamente un calendario para envío de información a la IVE.
2	¿Existen procedimientos para la documentación de monitoreo realizado?	X		Solamente documentan casos que cumplan con requisitos para reportar a la IVE, no documentan el monitoreo de transacciones inusuales en su totalidad.
3	¿Realiza análisis de información a las alertas de transacciones inusuales?	X		
4	¿Elabora un informe trimestral de la eficiencia y eficacia del programa de cumplimiento?	X		Se solicitó los informes del año 2014 y únicamente presentaron un informe conocido por la junta directiva.
5	¿Reporta las transacciones sospechosas o inusuales a su superior?	X		Se reporta trimestralmente, según indicaciones del oficial de cumplimiento.
6	¿Existe un archivo de las constancias de recepción para información enviada a la IVE?	X		
7	¿Se archivan las constancias del envío de información de clientes con operaciones inusuales?	X		
8	¿Tiene archivadas las constancias de capacitación del personal?	X		
9	¿Existen un informe del análisis realizado de la efectividad y eficacia de las capacitaciones realizadas?		X	Actualmente el oficial de cumplimiento realiza la capacitación con base a las normativas correspondientes sin tomar en cuenta los resultados de las evaluaciones.
10	¿Tiene copia de respaldo del monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas?	X		

CI-1 / HP

Cuestionario de control interno.

Entrevistado: Joaquín Botran / Oficial de Cumplimiento Suplente.

#	Descripción	Si	No	Observación
1	¿Existe un programa anual de cumplimiento?		X	Actualmente no se tiene un plan anual de cumplimiento, solamente un calendario para envío de información a la IVE.
2	¿Existen procedimientos para la documentación de monitoreo realizado?	X		Documentan operaciones para revisión del oficial de cumplimiento.
3	¿Realiza análisis de información a las alertas de transacciones inusuales?	X		
4	¿Elabora un informe trimestral de la eficiencia y eficacia del programa de cumplimiento?			No aplica.
5	¿Reporta las transacciones sospechosas o inusuales a su superior?	X		
6	¿Existe un archivo de las constancias de recepción para información enviada a la IVE?	X		
7	¿Se archivan las constancias del envío de información de clientes con operaciones inusuales?	X		
8	¿Tiene archivadas las constancias de capacitación del personal?	X		
9	¿Existe un informe del análisis realizado de la efectividad y eficacia de las capacitaciones realizadas?		X	Se califican las pruebas del personal pero no se realiza un informe del análisis realizado
10	¿Tiene copia de respaldo del monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas?	X		

CI-1 / HP



Auditoría Interna

Hecho por:	RC	Papel de trabajo	CI-4
Supervisado por:	JC		
Fecha:	16/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Cuestionario de control interno.

Entrevistado: Steve Cáceres / Analista de Cumplimiento.

#	Descripción	Si	No	Observación
1	¿Existe un programa anual de cumplimiento?		X	No tiene conocimiento del plan.
2	¿Existen procedimientos para la documentación de monitoreo realizado?	X		Conforme instrucciones solamente se documentan operaciones que cumplan con el perfil para ser reportadas a la IVE.
3	¿Realiza análisis de información a las alertas de transacciones inusuales?	X		
4	¿Elabora un informe trimestral de la eficiencia y eficacia del programa de cumplimiento?			No aplica.
5	¿Reporta las transacciones sospechosas o inusuales a su superior?	X		
6	¿Existe un archivo de las constancias de recepción para información enviada a la IVE?	X		
7	¿Se archivan las constancias del envío de información de clientes con operaciones inusuales?	X		
8	¿Tiene archivadas las constancias de capacitación del personal?	X		
9	¿Existen un informe del análisis realizado de la efectividad y eficacia de las capacitaciones realizadas?			No aplica.
10	¿Tiene copia de respaldo del monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas?	X		

CI-1 / HP

Hecho por:	CJ	Papel de trabajo	PC
Supervisado por:	CB		
Fecha:	22/02/15	Fecha revisión:	23/02/15

Programa para pruebas de cumplimiento.

Objetivo:

Identificar el cumplimiento y aplicación de normativas para otorgar productos pasivos, capacitaciones a personal y envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

Para analizar las pruebas de cumplimiento se debe realizar:

#	Descripción	Hecho por:	Fecha	Rev. por:	Fecha	Referencia
1	Determinación de muestra.	J.C.	23/02	C.B.	03/03	PC-1
2	Análisis de información obtenida.	J.C.	02/03	C.B.	03/03	
3	Prueba de cumplimiento a expedientes de operaciones pasivas.	J.E.	11/02	J.C.	02/03	PC-2 1/2 / PC-2 2/2
4	Prueba de cumplimiento a expedientes de personal.	R.C.	11/02	J.C.	02/03	PC-3 1/2 / PC-3 2/2
5	Prueba de cumplimiento para envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).	R.C.	19/02	J.C.	02/03	PC-4 1/2 / PC-4 2/2



Auditoría Interna

Hecho por:	CJ	Papel de trabajo	PC-1
Supervisado por:	CB		
Fecha:	23/02/15	Fecha revisión:	3/03/15

Determinación de muestra y análisis de información obtenida.

Determinación de muestra con fecha:	22/02/2015.
Total de documentos a evaluar:	800.
Nivel de confianza:	99%.
Tasa de ocurrencia:	2%.
Nivel de precisión:	+/- 5.
Documentos aleatorios utilizar conforme tabla 2F:	59.
Número de expedientes por prueba:	25 de operaciones pasivas. 25 de personal. <u>09</u> de envío de información.
Total:	59 expedientes.

Referencia	Descripción	Unidades	Porcentaje
	Total de expedientes evaluados:	59	
PC-	Expedientes completos:	22	37.29%
	Expedientes de incompletos:	37	62.71%
	Total:	59	100%

Análisis: al realizar las pruebas de cumplimiento a 59 expedientes se determinó que el 62.71% el cual equivale a 37 expedientes incumple en más de un requerimiento en la normativa correspondiente, debido a dicho motivo se debe reforzar los controles establecidos para el cumplimiento de normativas correspondientes.

**Prueba de cumplimiento a expedientes de operaciones pasivas.
Expedientes de clientes al 31 de diciembre de 2014.**

#	1. Información general de la operación		Atributos					
	Cuenta número	Nombre del cliente	2. Documentos					
		PC-2 2/2	A	B	C	D	E	F
1	1420064	ANA MARIA GARCIA	X	X	X	0	X	X
2	2322030	ANABELLA VASQUEZ RIVERA	X	X	X	X	0	X
3	2016673	ANDREA TUMAX AGUILAR	X	X	0	0	0	X
4	386933	ANDRES ANGULO XICAY	X	X	0	0	X	X
5	2183553	ANY GABRIELA OROZCO CALDERON	X	X	X	X	0	X
6	459230	CARLOS HUMBERTO SIGUENZA VELA	X	X	X	0	0	0
7	2021162	CARLOS HUMBERTO BARAHONA PONCE	X	X	0	0	0	0
8	2019516	JOSE GUILLERMOQUINTANA GALINDO	X	X	0	X	0	X
9	1539141	JOSE ISRAELCORTEZ MARROQUIN	X	X	X	0	X	0
10	2328098	JOSE LUISCHAVEZ CHUTA	X	X	X	0	0	0
11	434377	JOSE MANUELMARROQUIN SERRANO	X	X	X	X	0	0
12	2213266	JOSE MIGUELMENDEZ RIVAS	X	X	X	0	0	0
13	2313031	JOSE ROLANDOMARROQUIN DIEGUEZ	X	X	0	0	X	X
14	676243	JOSUE AVIMAELSALGUERO GALEAS	X	X	0	0	X	0
15	213540	JOSUE ENMANUELSAC SAMAYOA	X	X	X	0	0	0
16	704760	JUAN AMERICOCALDERON VASQUEZ	X	X	X	0	0	X
17	107686	JUAN BRUNOVENTURA CALGUA	X	X	0	X	0	0
18	1390858	JUAN PABLOPEREZ CIFUENTES	X	X	X	0	0	0
19	241269	JUANA PELIZ PACAJJO	X	X	0	0	X	X
20	451468	JULIANA FALCONERESHERNANDEZ SOSA	X	X	0	X	0	0
21	2274192	JULIO RODOLFOROCA GONZALEZ	X	X	X	0	0	0
22	1544960	KAREN MARIBELORTIZ PORTELA	X	X	X	0	0	X
23	2073693	KARINA ZUCELYMAGAÑA CRISTALES	X	X	0	0	X	0
24	1408420	BERTA TERESA TORRES IXCHOP	X	X	X	0	0	0
25	458829	CARLOS ISMAÉL CULAJAY SANCHEZ	X	X	0	X	0	0

Número de operaciones que no cumplen con política: 0 0 11 18 18 15

Número de operaciones que cumplen con política: 25 25 14 7 7 10

Total de operaciones evaluadas: 25 25 25 25 25 25

Λ

Conclusión: La política para otorgar un producto pasivo establece que los documentos mínimos del expediente son los indicados en la cédula de atributos (PC-2 2/2) y con la prueba realizada se determina que de 25 expedientes evaluados el 80% incumple en más de un aspecto los documentos requeridos.

PC-1 / HP

- Λ Sumado verticalmente.
- X Cumple con atributo en expediente.
- 0 No existe atributo en expediente.



Auditoría Interna

Hecho por:	JE	Papel de trabajo	PC-2 2/2
Supervisado por:	JC		
Fecha:	11/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Atributos prueba de cumplimiento a expedientes de operaciones pasivas.

2. Documentos a presentar.	
A	Formulario IVE-IR-01.
B	Formulario anexo A-1.
C	Formulario perfil del cliente.
D	Copia del documento de identificación.
E	Copia del recibo de energía eléctrica.
F	Impresión de revisión del cliente en WorlCheck.

Hecho por:	RC	Papel de trabajo	PC-3 1/2
Supervisado por:	JC		
Fecha:	11/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

**Prueba de cumplimiento a expedientes de empleados.
Expedientes de personal al 31 de diciembre de 2014.**

#	1. Información del empleado		Atributos		
	Código de empleado	Nombre del empleado	A	B	F
1	7205	FELIPA EQUITE SURUY	X	X	X
2	6495	FLOR DE MARIA JUAREZ REYES	0	0	X
3	7023	FRANCISCO POP CAC	0	0	X
4	2945	FRANCISCO ELISEO MARROQUIN ALVAREZ	X	0	X
5	2494	FRISLY ESTIBEN CITALAN CORONADO	0	0	X
6	4815	GAMALIEL ELIU GONZALEZ ALDANA	X	X	0
7	1001	GAUDY KARINA DEL CID DEL CID	0	X	0
8	4610	GEOFFREY BRIAN GABRIEL SIMON	X	0	X
9	3077	GERARDO MAY CHO	0	X	0
10	1965	GERSON ALEJANDRO LOPEZ	0	0	0
11	6017	GERSON NEHEMIAS MAZARIEGOS TOJ	0	0	0
12	1162	CARLOS HUMBERTO BARAHONA PONCE	X	X	0
13	9516	JOSE GUILLERMOQUINTANA GALINDO	0	X	X
14	9141	JOSE ISRAELCORTEZ MARROQUIN	X	0	0
15	8098	JOSE LUISCHAVEZ CHUTA	X	X	0
16	4377	JOSE MANUELMARROQUIN SERRANO	X	0	X
17	3266	JOSE MIGUELMENDEZ RIVAS	X	X	0
18	3031	JOSE ROLANDOMARROQUIN DIEGUEZ	0	0	0
19	6243	JOSUE AVIMAELSALGUERO GALEAS	0	X	X
20	3540	JOSUE ENMANUELSAC SAMAYOA	0	0	0
21	4760	JUAN AMERICOCALDERON VASQUEZ	0	0	0
22	7686	JUAN BRUNOVENTURA CALGUA	X	0	X
23	858	JUAN PABLOPEREZ CIFUENTES	X	0	0
24	1269	JUANA PELIZ PACAJAJ	0	X	0
25	1468	JULIANA FALCONERESHERNANDEZ SOSA	X	X	0

Número de expedientes que no cumplen: 13 14 15

Número de expedientes que cumplen: 12 11 10

Total de expedientes evaluados: 25 25 25

Λ

Conclusión: De conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos artículo 10 Registro de Empleados, la persona obligada debe incluir las constancias de las capacitaciones realizadas en el expediente del personal; con base a la prueba realizada se determinó que 15 expedientes que representan el 60% de la muestra no contienen las constancias correspondientes. **PC-1 / HP**

- Λ Sumado verticalmente.
- X Cumple con atributo en expediente.
- 0 No existe atributo en expediente.



Auditoría Interna

Hecho por:	RC	Papel de trabajo	PC-3 2/2
Supervisado por:	JC		
Fecha:	11/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Atributos prueba de cumplimiento a expedientes de personal.

2. Documentos a presentar.	
A	Constancia de capacitación a personal de nuevo ingreso.
B	Constancia de capacitación a personal en el primer semestre del año.
C	Constancia de capacitación a personal en el segundo semestre del año.

Prueba de cumplimiento a para envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE). Expedientes al 31 de diciembre de 2014.

#	1. Información general de la operación Nombre del reporte	Atributos											
		2. Mes de envío											
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Reporte de transacciones mayores a diez mil Dólares o su equivalente en moneda nacional.	X	X	X	0	X	X	0	X	X	0	X	X
2	Reporte mensual de compra-venta de divisas.	X	X	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X
3	Reporte mensual de operaciones con cheque de caja / cheque de gerencia mayores o iguales a diez mil Dólares o su equivalente en moneda nacional.	0	X	X	0	X	0	X	0	X	0	X	X
4	Reporte mensual del registro de transferencias de fondos mayores o iguales a dos mil Dólares o su equivalente en moneda nacional.	X	0	X	X	X	0	0	X	X	0	X	X
5	Reporte mensual de compra-venta de divisas en efectivo.	0	0	X	X	0	X	X	0	X	X	0	X
6	Reporte mensual del registro de ingresos y egresos de efectivo en moneda nacional.	X	X	X	0	X	X	0	X	0	0	X	0
7	Reporte mensual de depósito en bancos internacionales y traslado transfronterizo de efectivo.	X	X	0	0	X	0	0	X	0	X	X	0
8	Repote mensual del registro de efectivo en moneda extranjera.	0	X	0	X	X	X	X	0	X	X	0	X
9	Repote mensual del registro de efectivo en moneda extranjera.	X	0	0	X	X	0	X	X	0	X	0	0
Número de envíos que no cumplen:		3	3	3	4	1	4	4	4	3	4	4	3
Número de envíos que cumplen:		6	6	6	5	8	5	5	5	6	5	5	6
Total de meses evaluados:		9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

Λ

Conclusión: De conformidad con la Ley y su Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos artículo 28 y18 (respectivamente) Obligación de informar, la persona obligada debe remitir información mensual; con base a la prueba realizada se determinó que el promedio de incumplimiento para envío de información mensual es de 3 reportes el cual representan un 37% de la muestra evaluada.

- Λ Sumado verticalmente.
- X Cumple con atributo en expediente.
- 0 No existe atributo en expediente.

PC-1 / HP



Auditoría Interna

Hecho por:	RC	Papel de trabajo	PC-4 2/2
Supervisado por:	JC		
Fecha:	19/02/15	Fecha revisión:	2/03/15

Atributos prueba de cumplimiento para envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

2. Mes de envío.	
A	enero.
B	febrero.
C	marzo.
D	abril.
E	mayo.
F	junio.
G	julio.
H	agosto.
I	septiembre.
J	octubre.
K	noviembre.
L	diciembre.



Auditoría Interna

Hecho por:	JC	Papel de trabajo	HP
Supervisado por:	CB		
Fecha:	5/03/15	Fecha revisión:	6/03/15

5.8 Hallazgos y planes de acción

No.	Referencia	Evento	Causa	Efecto	Plan de Acción	Comentarios del auditado	Fecha de Compromiso
1	PC-1/ PC-3 1/2	Expedientes de personal sin constancias de capacitación de normativa Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el financiamiento del Terrorismo.	Al realiza la prueba de cumplimiento detallada en la cédula PC-1 1/2 se determinó que el 60% de la muestra que equivale a 15 expedientes incumple con alguna constancia participación en las capacitaciones realizadas por el oficial de cumplimiento.	Incumplimiento del artículo 10 Registro de Empleados del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.	Establecer un procedimiento que garantice que la constancia de participación del personal en las capacitaciones se archive oportunamente. Establecer una constancia de recibido y entrega de las constancias para archivo en recursos humanos las cuales deben ser archivadas adecuadamente.	Se estará aprobando y emitiendo una normativa con su respectivo procedimiento para cumplir con el requerimiento de adjuntar las constancias de capacitación en el expediente del personal.	10/07/15
2	CI-1 / CI-2	Carencia de informes trimestrales de eficiencia y eficacia de las acciones realizadas por el área de cumplimiento.	Al realizar el cuestionario de control interno el oficial de cumplimiento indica que efectivamente realizan los informes, pero al solicitar dichos informes del año 2014 únicamente tenía un informe presentado a la junta directiva.	Incumplimiento del artículo 22 inciso "h" del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.	Realizar análisis a las evaluaciones realizadas al personal para detectar puntos de mejora en las capacitaciones. Evaluar la eficiencia y eficacia de los controles actuales y reportar de forma oportuna los mismos. Elaborar oportunamente los informes trimestrales para darlos a conocer a la junta directiva y resguardarlos adecuadamente.	Se establecerán procedimientos para evaluación de las capacitaciones realizadas y controles implementados para cumplir con requerimientos de la Intendencia de Verificación Especial los cuales se estarán reportando trimestralmente a la junta directiva.	20/05/15
3	PC-1/ PC-4 1/2	Falta de constancias de aceptación en requerimientos de información de la Intendencia de Verificación Especial.	De conformidad con la Ley y su Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos artículo 28 y 18 (respectivamente) Obligación de informar, la persona obligada debe remitir información mensual; con base a la prueba realizada en la cédula PC-4 1/2 existe incumplimiento en el resguardo de las constancias del envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).	Incumplimiento del artículo 22 inciso "d" del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.	Elaborar un calendario para envío de información requerida por la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de forma oportuna. Establecer un procedimiento para el adecuado resguardo de las constancias de envío.	Se elaborará un calendario estipulando la fecha límite de envío y persona responsable de remitir dicha información al ente regulador. Adicional se estará implementando un procedimiento para resguardar las constancias de envío.	15/04/15
4	CI-1 / CI-2 / CI-3 / CI-4	No existe un programa anual de cumplimiento.	Actualmente no se tiene planificación anual para capacitaciones, revisión de la eficiencia y eficacia de los controles implementados para cumplimiento de requerimientos en materia de lavado de dinero y prevenir y reprimir el terrorismo, dificultando la identificación de puntos de mejora y reporte oportuno a junta directiva de la institución.	Posible contingencia en cumplimiento de procedimientos normativos que provoquen sanciones para la institución.	Establecer un programa anual de cumplimiento tomando en cuenta las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Se estará implementando el programa de cumplimiento aplicando las recomendaciones indicadas.	20/08/15
5	CI-1 / PC-4 1/5	Documentación inadecuada para el proceso de monitoreo a transacciones inusuales o sospechosas.	No se documenta adecuadamente el monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas conforme indica el artículo 15 del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	Carencia de soporte del proceso realizado para monitorear transacciones inusuales o sospechosas, el Banco puede ser sujeto a sanciones hasta por un monto de EUA\$20,000.00, o su equivalente de moneda nacional.	Establecer un proceso adecuado de documentación de todo monitoreo realizado a las alertas de una posible transacción inusual o sospechosa.	Se implementara un procedimiento en donde se describan los pasos a seguir para registrar todo monitoreo realizado.	10/04/15



Auditoría interna.

5.9 Informe de Auditoría

Guatemala, 16 de marzo de 2015

Estimados Señores:

Consejo de Administración

Banco Nacional, S.A.

Señores Miembros del Consejo:

INTRODUCCIÓN:

De conformidad con nuestro programa anual de auditoría, hemos concluido con la evaluación de las atribuciones del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo No. 86-2006 Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, ambos promulgados por la Presidencia de la República, en la que establece que la auditoría interna, deberá incluir dentro sus procedimientos mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad de las atribuciones del oficial de cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

ALCANCE:

Nuestro trabajo de auditoría fue efectuado de conformidad con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (NIEPAI) emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Estados Unidos – IIA –, las cuales requieren que el trabajo sea planificado de tal forma que se cumplan con los objetivos establecidos al inicio de la revisión, tomando en consideración la evaluación de riesgos.

La evaluación cubrió el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual fue realizada del 9 de febrero al 9 de marzo del año en curso.

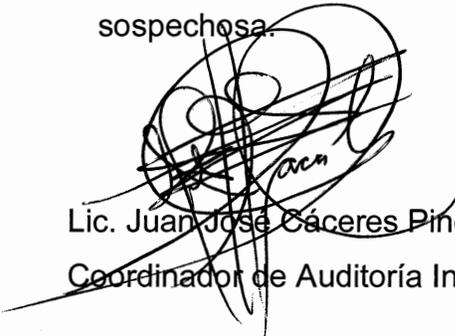
Los hallazgos de auditoría interna son:

1. Expedientes de personal sin constancias de capacitación de la normativa de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Ley para Prevenir y Reprimir el financiamiento del Terrorismo.
 - Causa: Al realiza la prueba de cumplimiento se determinó que el 60% de la muestra que equivale a 15 expedientes de empleados, incumple con alguna constancia participación en las capacitaciones realizadas por el oficial de cumplimiento.
 - Efecto: Incumplimiento del artículo 10 Registro de Empleados del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.
 - Plan de acción: Establecer un procedimiento que garantice que la constancia de participación del personal en las capacitaciones se archive oportunamente. Establecer una constancia de recibido y entrega de las constancias para archivo en recursos humanos las cuales deben ser archivadas adecuadamente.

2. Carencia de informes trimestrales de eficiencia y eficacia de las acciones realizadas por el área de cumplimiento.
 - Causa: Al realizar el cuestionario de control interno el oficial de cumplimiento indica que efectivamente realizan los informes, pero al solicitar dichos informes del año 2014, únicamente tenía un informe presentado a la junta directiva.

- Efecto: Incumplimiento del artículo 22 inciso "h" del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.
 - Plan de acción: Realizar análisis a las evaluaciones realizadas al personal para detectar puntos de mejora en las capacitaciones, evaluar la eficiencia y eficacia de los controles actuales y reportar de forma oportuna los mismos. Elaborar oportunamente los informes trimestrales para darlos a conocer a la junta directiva y resguardarlos adecuadamente.
3. Falta de constancias de aceptación en requerimientos de información de la Intendencia de Verificación Especial.
- Causa: De conformidad con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, artículos 28 y 18 (respectivamente) Obligación de informar, la persona obligada debe remitir información mensual; con base a la prueba realizada se estableció que existe incumplimiento en el resguardo de las constancias del envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).
 - Efecto: Incumplimiento del artículo 22 inciso "d" del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, provocando una contingencia por US\$10,000.00 de multa.
 - Plan de acción: Elaborar un calendario para envío de información requerida por la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de forma oportuna. Establecer un procedimiento para el adecuado resguardo de las constancias de envío.
4. No existe un programa anual de cumplimiento.
- Causa: Actualmente no se tiene planificación anual para capacitaciones, revisión de la eficiencia y eficacia de los controles implementados para

- cumplimiento de requerimientos en prevención de lavado de dinero u otros activos, y de prevenir y reprimir el terrorismo, dificultando la identificación de puntos de mejora y reporte oportuno a junta directiva de la institución.
- Efecto: Posible contingencia en incumplimiento de procedimientos y normativos que provoquen sanciones para la institución.
 - Plan de acción: Establecer un programa anual de cumplimiento tomando en cuenta las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).
5. Documentación inadecuada para el proceso de monitoreo de transacciones inusuales o sospechosas.
- Causa: No se documenta adecuadamente el monitoreo realizado a transacciones inusuales o sospechosas conforme indica el artículo 15 del Reglamento a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
 - Efecto: Carencia de soporte del proceso realizado para monitorear transacciones inusuales o sospechosas, el Banco puede ser sujeto a sanciones hasta por un monto de EUA\$20,000.00, o su equivalente de moneda nacional.
 - Plan de acción: Establecer un proceso adecuado de documentación de todo monitoreo realizado a las alertas de una posible transacción inusual o sospechosa.



Lic. Juan José Cáceres Pineda
Coordinador de Auditoría Interna



Lic. Carlos Andre Burgos Paz
Director de Auditoría Interna

CONCLUSIONES

1. El lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son fenómenos de trascendencia internacional, que actualmente se encuentran afectando los sistemas financieros de los países. Es por ello que se hace necesario la emisión y el fortalecimiento de leyes y reglamentos que permitan prevenir estos delitos.
2. Los bancos forman parte importante del sistema financiero en Guatemala, por la naturaleza de sus operaciones y por su estructura financiera, se caracterizan por la captación de dinero por medio de cuentas de depósitos e inversiones, y la colocación de esos mismos recursos a través del otorgamiento de préstamos a personas y empresas que necesitan financiamiento, actividad que es denominada Intermediación Financiera.
3. Derivado de la aprobación de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, los Bancos a través del Oficial de Cumplimiento están obligados a implementar programas, normas y procedimientos internos en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo. Dichos programas serán objeto de revisión, de forma periódica por parte de la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial.
4. El departamento de Auditoría Interna dirigido por un Contador Público y Auditor de un Banco, es la unidad encargada de evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas, políticas y procedimientos aprobados para la prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo. Por otro lado, verificará que el Oficial de Cumplimiento desarrolle las atribuciones que por Ley le corresponden, debiendo de informar semestralmente de los resultados obtenidos a la Junta Directiva o Consejo de Administración.

5. El incumplimiento a las disposiciones emitidas en leyes y reglamentos en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte de los bancos, y el no contar con un adecuado mecanismo de auditoría interna, puede representar para la institución:
 - a. La imposición de multas y sanciones administrativas, en el aspecto administrativo y penal;
 - b. Pérdida de confianza en la integridad de la entidad y de los clientes, tanto depositantes y especialmente los inversionistas;
 - c. Que la Superintendencia de Bancos solicite a la Junta Monetaria, la cancelación de la licencia para operar como institución financiera, al verse involucrada en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

6. Con el desarrollo del presente trabajo de tesis, se confirma que el sistema bancario es vulnerable a operaciones vinculadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a través de sus productos y servicios, esto debido a que no se cuenta con programas, normas y procedimientos internos para la prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, lo que representa un riesgo para el banco, ya que puede ser sujeto a multas y sanciones por incumplimiento a la normativa aplicable en dicha materia. Es por ello, que se hace necesario que los bancos nombren Oficiales de Cumplimiento, quienes serán los funcionarios responsables de vigilar el cumplimiento de dichos programas, normas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de los aspectos legales y reglamentarios en la materia. Por otro lado, deben contar con un departamento de Auditoría Interna que será el encargado de evaluar la efectividad y el cumplimiento de dichos programas, y las disposiciones legales reglamentarias, así como la administración de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

RECOMENDACIONES

1. Los bancos deben cumplir en forma adecuada las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el ente supervisor, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo. Por lo que deben de contar con programas, normas, procedimientos y controles internos establecidos por la Administración, los cuales deben ser del conocimiento de todo el personal de la institución, con el fin de que sus productos y servicios no sean utilizados como medios para lavado de dinero o canalizar fondos para financiamiento del terrorismo.
2. Los bancos deben nombrar Oficiales de Cumplimiento, quienes serán los funcionarios gerenciales responsables de evaluar vigilar el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos internos implementados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, por otro lado, serán el enlace directo con las autoridades competentes.

El Oficial de Cumplimiento para poder desarrollar adecuadamente sus funciones de conformidad con lo establecido en la normativa de lavado de dinero u otros activos y financiamiento de terrorismo deberá:

- Ser nombrados en puesto gerencial,
- Depender directamente de Junta Directiva o Consejo de Administración;
- Dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones;
- Gozar de suficiente autoridad, jerarquía y acceso a toda la información de la entidad; y
- Mantener una constante actualización técnica y legal, a través de capacitaciones, seminarios y diplomados.

3. Los bancos deben contar con un Departamento de Auditoría Interna independiente y objetiva, que evalúe en forma constante los programas, normas, procedimientos y controles internos aprobados por la Administración, así como el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo. Por lo expuesto, la auditoría interna debe evaluar y verificar como mínimo, el cumplimiento de los factores siguientes:
 - Involucramiento de la administración;
 - Capacitación;
 - Conocimiento del cliente (Política Conozca a su Cliente);
 - Conocimiento del Empleado (Política Conozca a su Empleado);
 - Monitoreo de operaciones;
 - Análisis e investigación de transacciones inusuales y transacciones sospechosas;
 - Administración del riesgo
 - Informes a la administración;
 - Informes a la Intendencia de Verificación Especial –IVE.

4. Las instituciones bancarias, deben velar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el objeto de minimizar cualquier contingencia de sanción y multas por parte del ente supervisor, lo cual conlleva el mantenimiento de prestigio y confianza de los depositantes e inversionistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, C.A. Mayo de 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Diciembre 2001.
3. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Guatemala, C.A.
4. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-2002, Ley Monetaria. Guatemala, C. A. Mayo de 2002.
5. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 18-2002, Ley de Supervisión Financiera. Guatemala, C.A. Mayo 2002.
6. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus reformas. Guatemala, C.A. Mayo 2002.
7. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 58-2005, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Septiembre 2005.
8. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número. 55-2010, Ley De Extinción de Dominio. Diciembre 2010.
9. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.
10. Instituto de Auditores Internos (The Institute of Internal Auditors –IIA-). - Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. Vigencia a partir de enero 2013.
11. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP). Diplomado Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. MT.3.10.2.E354/06 Edición 01.
12. Internal Audit Paper del Comité de Basilea. Junio 2012
13. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo Número 118-2002. Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Abril 2002.

14. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 86-2006. Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Marzo 2006.
15. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 443-2013. Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de fecha 17 de abril 2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Noviembre 2013.
16. Recomendaciones del GAFI. Normas internacionales contra el blanqueo de capitales y la financiación de terrorismo y la proliferación. Febrero 2012.
17. Resolución 1373 Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Septiembre 2001.
18. Superintendencia de Bancos de Guatemala, Intendencia de Verificación Especial –IVE-, Guía de Administración de Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT-, Guatemala 2009.
19. Superintendencia de Bancos. Intendencia de Verificación Especial, Oficio IVE No. 1030-2013. Abril 2013.

Webgrafía

20. Auditoria de Cumplimiento. Definición de Auditoria de Cumplimiento: Recuperado de:
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Auditoria-De-Cumplimiento>
21. Criminología y Criminalística – Academia Internacional de Investigadores Forenses. Denominaciones de lavado de dinero. Recuperado de:
<https://www.criminologiaycriminalisticafb.blogspot.com>
22. Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) – Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (COPLAFT). Etapas del lavado de dinero. Recuperado de:
<http://www.felaban.net/coplaft/definicion.html>

23. Guía del Mundo - Lavado de dinero: desafío global. Efectos sociales y económicos del lavado de dinero para un país. Recuperado de:
<http://www.guiactual.guiadelmundo.org.uy/informes/informe69.html>
24. Comité de Basilea. Estándares Internacionales. Recuperado de:
<http://www.sib.gob.gt/web/sib/faq/basileasib.gob.gt>
25. Grupo Egmont de Unidades de Análisis o Inteligencia Financiera. Estándares internacionales. Recuperado de:
<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/grupo-egmont>
26. Organización de las Naciones Unidas. Estándares internacionales. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/about-un>